

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29, MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVIII

Viernes 9 de octubre de 1953

Núm. 282

### SUMARIO

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 30 de septiembre de 1953 por el que se declara mal suscitada la cuestión de competencia surgida entre la Audiencia Territorial de Valencia y el Delegado de Hacienda de aquella provincia, y que no ha lugar a resolverla, con motivo del expediente de apremio seguido por el Recaudador de la zona de Albaida contra don Ernesto Alberola Vernich ... 6072

##### MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

Rectificación al Decreto de 11 de septiembre de 1953 estableciendo el derecho de rectificación en la Radio ... 6073

##### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 20 de julio de 1953 por la que se resuelven los recursos de agravios promovidos por don Ambrosio Fernández Salinero, don Manuel Agullera Gómez y don Joaquín Rojo Carrasco contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar sobre haber pasivo ... 6073

Otra de 20 de julio de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Gregorio Martínez Mediero contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber de retiro ... 6073

Otra de 20 de julio de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por el Teniente Coronel Auditor don Julián Iniguez de la Torre y Gutiérrez contra Orden del Ministerio del Ejército de 26 de octubre de 1951 ... 6074

##### MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 11 de agosto de 1953 por la que se concede la libertad condicional a treinta y nueve penados ... 6075

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 21 de septiembre de 1953 por la que se eleva a definitiva la clasificación de la provincia de Almería con respecto al ejercicio libre de la profesión médica en los Ayuntamientos cuyos censos no exceden de 6.000 habitantes de derecho ... 6076

Otra de 21 de septiembre de 1953 por la que se eleva a definitiva la clasificación de la provincia de Avila con respecto al ejercicio libre de la profesión médica en los Ayuntamientos cuyos censos no exceden de 6.000 habitantes de derecho ... 6076

Otra de 21 de septiembre de 1953 por la que se eleva a definitiva la clasificación de la provincia de Badajoz con respecto al ejercicio libre de la profesión médica en los Ayuntamientos cuyos censos no exceden de 6.000 habitantes de derecho ... 6076

##### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 18 de septiembre de 1953 por la que se nombra Profesor titular del Ciclo de Geografía e Historia en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Vera, a doña Trinidad León Crosa ... 6076

Otra de 18 de septiembre de 1953 por la que se nombra Profesor titular del Ciclo de Geografía e Historia en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ecija a doña Carmen Monzón Rivas ... 6077

Orden de 19 de septiembre de 1953 por la que se nombra un Maestro de Taller de los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Lucena, Baza, Tapia de Casariego, Barbastro y Lebrija ... 6077

Otra de 21 de septiembre de 1953 por la que se nombra Profesor Especial de Formación Religiosa del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Tarazona a don Rafael Garde Enciso, y cesa del anterior ... 6077

Otra de 24 de septiembre de 1953 por la que se nombra Profesor Especial de Idiomas (Francés e Inglés) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Guía de Gran Canaria a don Marino Aldrián Azurza ... 6078

Otra de 24 de septiembre de 1953 por la que se nombra Profesor titular del Ciclo de Formación Manual en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Tapia de Casariego a don Cvidio Fernández Martínez ... 6078

Otra de 24 de septiembre de 1953 por la que se nombra Profesor titular del Ciclo de «Ciencias de la Naturaleza» en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ciudadela a don José Esteve Pastor ... 6078

Otra de 24 de septiembre de 1953 por la que se nombra Profesor Especial de Idiomas (Francés e Inglés) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Tarazona a doña Laura Lafuente Lopez ... 6078

Otra de 24 de septiembre de 1953 por la que se nombra Profesor titular del Ciclo de Formación Manual en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Lucena a don José Figueredo Alvarez ... 6079

Otra de 24 de septiembre de 1953 por la que se nombra el Profesorado que ha de encargarse de las enseñanzas del primer curso en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de la Línea de la Concepción ... 6079

Otra de 25 de septiembre de 1953 por la que se nombra Profesor titular del Ciclo Especial en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Lucena a don José García Vico ... 6080

Otra de 25 de septiembre de 1953 por la que se prorroga el plazo de inscripción del concurso de anteproyectos de Centros de Enseñanza Media y Profesional, convocado por Orden de 17 de agosto último ... 6080

Rectificación a la Orden de 26 de enero de 1953 que transformaba en Unitaria de niñas la de Párvulos parroquial de San Mateo, del Ayuntamiento de Lorca (Murcia) ... 6080

##### MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 28 de septiembre de 1953 sobre nombramientos definitivos de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad ... 6080

##### MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 8 de octubre de 1953 por la que se establece en determinadas circunstancias la obligatoriedad de la elaboración del vino durante la actual campaña vitivinícola. 6081

##### ADMINISTRACION CENTRAL

JUSTICIA.—Subsecretaria.—Anunciando subasta para adjudicar las obras de adaptación del Palacio de Justicia de Palma de Mallorca ... 6021

HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios. Autorizando a la Rvda. Madre Superiora de las MM. Misioneras Franciscanas de la Inmaculada, de Madrid, para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 28 de octubre actual ... 6082

	PAGINA		PAGINA
GOBERNACION.—Tribunal que ha de juzgar las oposiciones de ingreso del Cuerpo Técnico de Directores de Bandas de Música Civiles.—Transcribiendo relaciones de opositores admitidos a examen, con expresión de los documentos que faltan en su expediente ... ..	6082	INDUSTRIA.—Dirección General de Industria.—Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 8 de octubre de 1953 ... ..	6085
EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Laboral.—Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Cáceres.—Concurso para seleccionar al Profesor de Formación manual del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Trujillo ... ..	6085	AGRICULTURA.—Servicio Nacional de Cultivos y Fertilización del Tabaco.—Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1953-54 en la zona segunda (Granada, Jaén y Málaga). (Continuación.) ... ..	6088
		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

# GOBIERNO DE LA NACION

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**DECRETO de 30 de septiembre de 1953 por el que se declara mal suscitada la cuestión de competencia surgida entre la Audiencia Territorial de Valencia y el Delegado de Hacienda de aquella provincia, y que no ha lugar a resolverla, con motivo de expediente de apremio seguido por el Recaudador de la zona de Albaída contra don Ernesto Alberola Vernich.**

En el expediente administrativo y las actuaciones enviadas por la autoridades judicial de la cuestión de competencia surgida entre la Audiencia Territorial de Valencia y el Delegado de Hacienda de aquella provincia con motivo del expediente de apremio seguido por el Recaudador de la zona de Albaída contra don Ernesto Alberola, de los cuales resulta:

Primero. Que cuando se estaba tramitando por el Recaudador de la zona de Albaída un expediente individual de apremio por débitos de la contribución de Usos y Consumos contra don Ernesto Alberola Vernich, en el que se embargaron sus bienes por diligencias de veintiséis de octubre y veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta, y en el que se había ya señalado fecha para celebrar la subasta, el Delegado de Hacienda recibió, en relación con el mismo, un requerimiento de inhibición fechado en once de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, y formulado por la Sala de la Audiencia Territorial de Valencia, compuesta de Presidente y dos Magistrados, al que se acompañaba copia autorizada de diversos particulares, entre ellos un dictamen del Fiscal (que decía que correspondía promover la cuestión de competencia a la Sala de lo Civil) y un auto de la Sala requirente (que no se especificaba qué Sala era), acordando la formulación del requerimiento. Se fundaba éste en que don Ernesto Alberola Vernich había sido declarado en estado de suspensión de pagos por auto de diez de octubre de mil novecientos cincuenta del Juzgado Especial de Juicios Universales derivados de créditos concedidos por el Banco de España de Valencia, figurando la Hacienda Pública en la relación de acreedores presentada y habiendo sido aprobado el convenio con los acreedores, entre los que figura la Hacienda, por auto de veinticinco de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, que había quedado firme.

Segundo. Que, al recibir el requerimiento, el Delegado de Hacienda acusó recibo del mismo y ordenó suspender el procedimiento, anulando y dejando sin curso el edicto por el que se iba a anunciar la subasta; comunicó el asunto al Abogado del Estado (que hizo notar que la Sala requirente parecía ser la de lo Civil, o la de Vacaciones, en funciones de Sala de lo Civil y no en funciones de Sala de Gobierno, para lo que hubiera debido actuar con la intervención del Fiscal, que lo estimó impropio a tal requerimiento, defendiendo

también, en cuanto al fondo, la competencia administrativa) y al señor Alberola (que manifestó su opinión en favor de la competencia judicial), y de unir sus respectivos escritos, dictó una resolución, con fecha veintisiete de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, en la que acordó no acceder al requerimiento de inhibición. En dicha resolución se manifestaban vistos los escritos de la Audiencia el ejecutado y el Abogado del Estado, pero no se fundamentaba el acuerdo adoptado. Copias del informe del Abogado del Estado y del acuerdo, una vez firme, fueron enviadas a la Audiencia con un oficio, en el que se le significaba que se le elevaban las actuaciones a la Presidencia del Gobierno con fecha cuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Tercero. Que como no recibiese también las correspondientes actuaciones de la Audiencia Territorial de Valencia, la Presidencia del Gobierno, en once de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, se dirigió a ella solicitando el envío de las mismas, con el fin de que pudiese ser resuelta la cuestión de competencia planteada, y que en veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y tres el Presidente de la Audiencia Territorial de Valencia elevó a la Presidencia del Gobierno testimonio de algunos particulares del juicio civil y las actuaciones relativas al conflicto, desglosadas de los autos obrantes en el Juzgado Especial de Juicios Universales, haciéndose constar expresamente en el decreto de dicho Presidente de la Audiencia, en el que se ordenaba hacer el envío, que tiene fecha de veintinueve de marzo de mil novecientos cincuenta y tres; que el conflicto jurisdiccional fué promovido por la Sala de Vacaciones de esta Audiencia, pero no constituida en Sala de Gobierno.

Cuarto. Que después ha seguido la cuestión de competencia la tramitación procedente;

Vistos los siguientes artículos de la Ley de Conflictos Jurisdiccionales, de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho:

**Artículo ocho:** «Podrán promover cuestiones de competencia a la Administración: Primero. La Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y la de la misma clase de las Audiencias Territoriales en la jurisdicción ordinaria...»

**Artículo veintidós:** «... el requerido dictará auto o acuerdo dentro del plazo de cinco días, declarándose competente o incompetente.»

**Artículo treinta y uno:** «Recibido por el requirente el oficio a que se refiere el artículo anterior, acusará inmediato recibo, y en el mismo día procederá a remitir las actuaciones a la Presidencia del Gobierno»;

Considerando: Primero. Que la presente cuestión de competencia ha surgido al requerir una Sala de la Audiencia Territorial de Valencia al Delegado de Hacienda de esa provincia para que deje de conocer la Administración en un expediente administrativo de apremio seguido contra sus deudas, declarado en suspensión de pago.

Segundo. Que consta expresamente, por decirlo así, el propio Presidente de la Audiencia que el conflicto

jurisdiccional fue resuelto por la Sala de Vacaciones de la misma, que no estaba, al hacerlo, constituida en Sala de Gobierno, y que el artículo ocho de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho requiere, sin lugar a dudas, para que una Audiencia pueda promover cuestiones de competencia a la Administración que lo haga por su Sala de Gobierno.

Tercero. Que pudieran señalarse en la tramitación de la presente cuestión de competencia otros vicios procesales posteriores; así, el constituido por el hecho de que la resolución en que el requerido se declaró competente no fué una resolución motivada, contra lo que debe desprenderse del espíritu del artículo veintidós de la misma Ley, que, al hablar justamente de auto para los órganos judiciales y acuerdo para los administrativos, da igual trato a las dos decisiones y supone que el acuerdo administrativo sea fundado, lo mismo que lo es el auto judicial; y así también, la circunstancia de que el requerido no sólo haya retrasado el envío de las actuaciones a la Presidencia del Gobierno, sino también que haya limitado luego ese envío a las actuaciones relativas únicamente a la tramitación del conflicto y a su testimonio de ciertos particulares de las actuaciones de fondo, en los que apoyaba su pretensión, siendo así que debe entenderse que la existencia del artículo treinta y uno de la repetida Ley se refiere a las actuaciones que sirven de fundamento para discutir la competencia del requerido, tanto como aquellos que se han practicado para sustanciar la cuestión a partir del mismo, puesto que son necesarias para que la autoridad decisora de la cuestión de competencia pueda conocer todos los detalles del problema sobre el que ha de pronunciarse.

Cuarto. Que, sin embargo de ello, no es necesario entrar en la apreciación de dichos vicios procesales, puesto que por la razón indicada en el considerando segundo ha de tenerse en este caso por mal suscitada la cuestión de competencia.

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en declarar mal suscitada la presente cuestión de competencia y que no ha lugar a resolverla, debiendo reponerse las actuaciones al momento anterior al recibimiento del requerimiento de inhibición.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,  
LUIS CARRERO BLANCO

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

Rectificación al Decreto de 11 de septiembre de 1953 estableciendo el derecho de rectificación en la Radio.

Habiéndose padecido error en el citado Decreto, inserto en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 278, correspondiente al día 5 del actual, pág. 8010, y concretamente en el segundo párrafo del Artículo segundo, a continuación se publica, íntegro, dicho párrafo segundo, debidamente rectificado:

«La transgresión de estas normas podrá dar lugar a las correspondientes sanciones administrativas, con completa independencia de las responsabilidades civiles y penales exigibles por los Tribunales de Justicia y las declaraciones que puedan hacer éstos sobre el derecho de rectificación establecido.»

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 20 de julio de 1953 por la que se resuelven los recursos de agravios promovidos por don Ambrosio Fernández Salinero, don Manuel Aguilera Gómez y don Joaquín Rojo Carrasco, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar sobre haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 26 de junio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En los recursos de agravios promovidos por el Teniente de Carabineros, retirado, don Ambrosio Fernández Salinero, y los Tenientes de Infantería, retirados, don Manuel Aguilera Gómez y don Joaquín Rojo Carrasco, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo; y

Resultando que en aplicación de lo dispuesto en el Decreto de 11 de julio de 1949, el Consejo Supremo de Justicia Militar reconoció a los recurrentes el derecho a una pensión de 802,50 pesetas, que son los 90 céntimos del sueldo de Capitán vigente en 1943, incrementado con cuatro quinientos;

Resultando que los interesados solicitaron se les diese al señalamiento efectos retroactivos referidos al 1 de enero de 1944, a tenor de lo dispuesto en la Ley de 19 de diciembre de 1951, y que el Consejo Supremo de Justicia Militar accedió a esta pretensión en 4 de julio de 1952; pero en el propio acuerdo se dejó reducido el haber de retiro ya reconocido a la cifra de 675 pesetas, toda vez que el regulador que en el presente caso corresponde es el del empleo de Tenien-

te, en la cuantía vigente en los presupuestos de 1943;

Resultando que contra el anterior acuerdo interpusieron los interesados recurso de reposición, alegando que les correspondía el sueldo regulador del empleo de Capitán, siendo desestimados dichos recursos por los propios fundamentos de la resolución impugnada;

Resultando que interpusieron recurso de agravios, insistiendo en sus pretensiones;

Vistos la Ley de 13 de diciembre de 1943, Decreto de 11 de julio de 1949, Ley de 19 de diciembre de 1951, Orden circular de 19 de mayo de 1944;

Considerando que la cuestión planteada en los presentes recursos de agravios se centra en determinar si tienen derecho los recurrentes a que se les reconozca, dentro del régimen extraordinario de pensiones de la Ley de 13 de diciembre de 1943, el derecho a una pensión calculada, tomando como regulador el sueldo del empleo de Capitán;

Considerando que ha sostenido reiteradamente esta jurisdicción el carácter autónomo y sustantivo del régimen de pensiones extraordinarias previsto en la Ley de 13 de diciembre de 1943;

Considerando que la Orden circular de 19 de mayo de 1944, de directa aplicación al caso, establece que el sueldo regulador será el del empleo ostentado en la fecha del retiro, pero en la cuantía vigente en los presupuestos de 1943.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar los presentes recursos de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación a los interesados, de confor-

midad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 20 de julio de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Gregorio Martínez Mediero contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber de retiro.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 13 de febrero, ha tomado el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Gregorio Martínez Mediero, Capitán de Infantería separado del servicio, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 28 de septiembre de 1951 relativo a su haber de retiro; y

Resultando que don Gregorio Martínez Mediero, Capitán de Infantería, pasó a la situación de retirado extraordinario por Orden de 16 de julio de 1931, y al publicarse el Decreto de 11 de julio de 1949, estimándose comprendido en el ámbito de aplicaciones del mismo, elevó una instancia al Consejo Supremo de Justicia Militar en solicitud de que le fueran otorgados los beneficios establecidos en la citada disposición, y que la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar resolvió, en 28 de septiembre de 1951, denegar la expresada petición por entender que no era aplicable al interesado el Decreto de 11 de julio de 1949, por haber sido condenado a la pena de veinte años

de reclusión menor por abandono del servicio al frente del enemigo;

Resultando que contra dicho acuerdo interpuso el interesado recurso de reposición, y al considerarlo desestimado en aplicación del silencio administrativo recurrió en agravios, insistiendo en ambos recursos en su primitiva pretensión y alegando, en fundamento de la misma, que, a su juicio, ni el Decreto de 11 de julio de 1949 ni la Ley de 13 de diciembre de 1943 excluyen de sus beneficios a los sancionados, añadiendo que el artículo 191, párrafo tercero, del Código de Justicia Militar no priva de derechos pasivos a los condenados a la pena de separación del servicio;

Resultando que la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, al resolver expresamente el recurso de reposición el 28 de marzo de 1952, fundó tal resolución: primero, en haber sido interpuesto fuera de plazo de recurso de reposición, ya que el Gobierno Militar de Badajoz había dado traslado al recurrente de la resolución impugnada el 15 de octubre de 1951, si bien no aparece firmado el duplicado de la misma hasta el 9 de febrero de 1952, en que la fué reiterada la notificación del citado acuerdo, y segundo, en que el Decreto de 11 de julio de 1949 era de aplicación a los retirados que, habiendo tomado parte en la campaña de Liberación, al ser desmovilizados volvieron a la situación de retirados, que no es el caso del recurrente, toda vez que, por efectos de condena, pasó a la situación de baja en el Ejército, posteriormente conmutada por la de separación del servicio, sin otros derechos que los haberes pasivos que pudieran corresponderle por los años de servicios del penado;

Vistas las disposiciones citadas y demás de pertinente aplicación;

Considerando, en cuanto a la procedencia del recurso, que debe entenderse que han sido interpuestos, tanto el de agravios como el propio de reposición, dentro de plazo hábil, toda vez que la única diligencia de notificación suscrita por el interesado que obra en el expediente aparece firmada el 7 de febrero de 1952, y el recurso de reposición tuvo entrada en el Consejo Supremo de Justicia Militar el día 13 siguiente, o sea dentro del plazo de los quince días siguientes a la fecha en que fué notificado al recurrente el acuerdo recurrido, sin que pueda admitirse, como sostiene el Consejo Supremo de Justicia Militar, que el hecho de que, según el Gobierno Militar de Badajoz, se hubiera dado traslado del citado acuerdo al interesado el 15 de octubre de 1951 equivalga a la notificación efectiva;

Considerando que, en cuanto al fondo, la única cuestión planteada en el presente recurso de agravios se reduce a determinar si tiene o no derecho el recurrente a que le sean aplicados los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949, no obstante el hecho de haber sido condenado a la pena de veinte años de reclusión menor en 1939 y hallarse en la actualidad en situación de separado del servicio por hallarse surtiendo sus efectos legales dicha accesoria, que substituyó por conmutación a la de pérdida de empleo inherente a la pena principal de reclusión;

Considerando que el Decreto de 11 de julio de 1949 exige tres condiciones en el personal militar a que se refiere para tener derecho a los beneficios de las pensiones extraordinarias de retiro establecidas en la Ley de 13 de diciembre de 1943: que se encontraran en situación de retirados en 18 de julio de 1936, fecha de iniciación del Alzamiento Nacional; la prestación de servicio activo durante la Guerra de Liberación y, finalmente, que hubieran vuelto a «su situación de retirados al ser desmovilizados a la liquidación de la misma»;

Considerando que en el presente caso el recurrente, si bien reúne las dos primeras condiciones mencionadas, toda vez que

prestó servicios de actividad durante la Guerra de Liberación como movilizado, no obstante hallarse en situación de retirado en la fecha de iniciación del Alzamiento, no reúne el tercero de los expresados requisitos, ya que en plena guerra de Liberación pasó a la situación de procesado y, posteriormente, condenado a la pena de reclusión, con la accesoria de pérdida del empleo, más tarde conmutada por la de separación del servicio, sin que, por tanto, pueda conceptuarse al recurrente comprendido en el ámbito de aplicación del expresado Decreto de 11 de julio de 1949, ya que no volvió a su anterior situación de retirado, sino que, por el contrario, causó baja definitiva en el Ejército;

Considerando que no se opone a dicha conclusión lo establecido en el artículo 94 del vigente Estatuto de Clases Pasivas, o en el 224 del Código de Justicia Militar, toda vez que los únicos derechos que se conceden en tales preceptos a los funcionarios separados del servicio son los pasivos que pudieran corresponderles por sus años de servicios—los cuales los continúa percibiendo en la actualidad el interesado—, pero no el derecho a unas pensiones extraordinarias como las otorgadas por el Decreto de 11 de julio de 1949 y en la Ley de 13 de diciembre de 1943, para la concesión de las cuales hay que atenderse forzosamente a lo dispuesto en la legislación específica, la cual no comprende al interesado, como anteriormente se ha expuesto;

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1953.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 20 de julio de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

*ORDEN de 20 de julio de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por el Teniente Coronel Auditor don Julián Iñiguez de la Torre y Gutiérrez contra Orden del Ministerio del Ejército de 28 de octubre de 1951.*

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 30 de enero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por el Teniente Coronel Auditor don Julián Iñiguez de la Torre y Gutiérrez contra Orden del Ministerio del Ejército de 28 de octubre de 1951 que otorgó al Coronel Auditor don Antonio Coronel Velázquez el diploma de Derecho Administrativo Militar; y

Resultando que en cumplimiento de lo dispuesto en el título V, disposición transitoria de la Orden de 9 de diciembre de 1950, y con objeto de poder contar en el menor plazo posible de diplomados que puedan formar parte del profesorado para los cursos de Comandantes y Capitanes Auditores diplomados, se convocaron por Orden de 8 de enero de 1951, por una sola vez, pruebas especiales para la concesión a Coroneles y Tenientes Coroneles Auditores de los diplomas de Derecho Internacional, Derecho Administrativo Militar, Derecho Penal y Derecho Procesal Militar que establece el Reglamento Orgánico del Cuerpo Jurídico Militar, aprobado por Decreto de 1 de febrero de 1948, previniéndose en el apartado c) del título III, que si el número

de solicitantes fuera tal que la separación de sus destinos pudiera determinar una perturbación en los correspondientes servicios, se establecerían los ciclos de conferencias que se considerasen necesarios, convocándose a los solicitantes con arreglo a las necesidades de dichos servicios, y cumplida esta condición por orden de antigüedad, añadiéndose en el título VI que «la relación de opositores se conceda el diploma será publicada en el «Diario Oficial», y éstos entrarán inmediatamente en posesión de todos los deberes y derechos que les concede la legislación vigente» que son: 1.º El derecho de preferencia para el desempeño de los destinos de concurso y de los que se indiquen oportunamente; 2.º El de posible permanencia en el mismo destino o localidad hasta el ascenso al empleo de Coronel Auditor, si la Superioridad lo estima oportuno, y 3.º El derecho de ser estimada la condición de diplomado, en concurrencia con las demás circunstancias, como mérito especial para los de la escala activa en la clasificación reglamentaria para la obtención del empleo de Auditor General (art. 27 del Reglamento);

Resultando que el recurrente solicitó tomar parte en las pruebas convocadas para la obtención del diploma de Derecho Procesal Militar, y antes de ser llamado al curso, y mientras se celebraba el primero de los ciclos de conferencias para Licenciados en que fué dividido el curso, dado el gran número de solicitantes se publicó la Orden de 28 de octubre de 1951 por la que se otorgaba el diploma de Derecho Administrativo Militar al Coronel Auditor don Antonio Coronel Velázquez, que por poseer, sin duda, el título de Doctor, se hallaba dispensado, con arreglo a la convocatoria, del ciclo de conferencias y sometido a unas pruebas mínimas;

Resultando que contra esta Orden ministerial interpuso el señor Iñiguez de la Torre, dentro de plazo recurso de reposición y, entendiéndolo desestimado por el silencio administrativo, recurrió en tiempo y forma en agravios, fundándose: 1.º En que siendo único y excepcional el curso convocado para Coroneles y Tenientes Coroneles Auditores, y teniendo derecho a asistir al mismo todos los que en plazo legal lo hayan solicitado, siquiera se desarrolle en varios ciclos, no puede considerarse finalizado dicho curso ni otorgarse diploma alguno a los concurrentes hasta que se agote el último ciclo de conferencias para Licenciados y de pruebas especiales para Doctores; 2.º En que al otorgarse antes de tiempo por la Orden ministerial que se impugna el diploma de Derecho Administrativo al Coronel Auditor don Antonio Coronel Velázquez, con todos los privilegios inherentes, se le causa al recurrente una lesión de derecho en dos sentidos: a) porque se le coloca en una situación de desigualdad para solicitar destinos de concurso, para permanecer en la misma localidad en caso de ascenso y para el ascenso a General, a pesar de que tiene en potencia el derecho a disfrutar de los mismos privilegios en virtud de un mismo curso, sin que quepa oponer que la lesión no puede producirse en razón del distinto empleo militar que ostentan uno y otro, pues, aparte de que a efectos del diploma se equipararon los empleos de Coronel y Teniente Coronel, llamándolos a un mismo curso, es de suponer que en los varios años que pueden durar las convocatorias sucesivas, al recurrente alcanzará el empleo de Coronel, por figurar con el número cinco en su escala, y, aunque no lo alcanzara, hay destinos que se anuncian indistintamente para Coroneles y Tenientes Coroneles, y b) porque si lo que pretende es contar con un cuadro de profesores diplomados para el

curso convocado entre Capitanes y Comandantes, si se siguen dando los diplomas a medida que se terminan las pruebas de aptitud los primeros que le obtengan serán forzosamente los profesores, privándose a los demás de un indiscutible derecho de opción, y 3.º En defectuosa constitución del Tribunal calificador que formuló la propuesta a favor del Coronel don Antonio Coronel Velázquez, ya que o no formó parte del mismo en calidad de Secretario, tal como dispone la Orden de 8 de enero de 1951, el Director de la Academia del Cuerpo, Coronel don José María Dávila, que figuraba como alumno para el primer ciclo de conferencias para diplomado o actuó al mismo tiempo como juzgador y juzgado; extendiéndose, finalmente, en otras consideraciones sobre la postergación de que ha sido objeto en los llamamientos y la necesidad urgente de buscar una solución a la situación creada;

Resultando que la Subsecretaría del Ministerio informó que si bien la convocatoria para la concesión del diploma a los Coroneles y Tenientes Coroneles era única, dada su finalidad—que no era otra sino la de contar en el menor plazo posible con diplomados que pudieran formar parte del profesorado—en cada uno de los ciclos de conferencias que se fueren celebrando, podía y debía el Tribunal designado para la calificación de la tesis de los doctores y de los trabajos de los licenciados elevar la oportuna propuesta al Ministerio para ir concediendo los diplomas, y así se hizo en el caso del Coronel Auditor don Antonio Coronel, propuesta que dió origen a la resolución impugnada; si fuese limitado el número de los que pueden obtener diploma, sería necesario esperar a la terminación de los ciclos para su concesión pero no siendo limitado, no, máxime cuando el Tribunal designado para cada ciclo puede estar integrado por distintas personas y cada Tribunal ha de limitar su actuación, calificación y propuesta a los concursantes del ciclo respectivo, y, finalmente, que al no tener el recurrente el mismo empleo que el señor Coronel Velázquez, sino el inmediato inferior en nada puede afectarle ni lesionar sus derechos la concesión del diploma a un superior jerárquico, máxime cuando al síquiera puede asegurarse que él llegue a obtenerlo; al no existir, por tanto, ningún derecho administrativo a su favor, sino una mera expectativa de derecho, no puede ejercitar el recurso de agravios;

Resultando que oído en el expediente el Coronel Auditor don Antonio Coronel Velázquez, éste alegó cuanto estimó conducente a la defensa de su derecho;

Vistos el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944 y los acuerdos del Consejo de Ministros que se citan;

Considerando que antes de entrar en el examen de la cuestión de fondo que plantea el presente recurso de agravios debe examinarse si concurren en el mismo los llamados presupuestos procesales, entre los que figuran, por lo que se refleja al recurrente, la legitimación, que viene determinada por el interés en que se revoque la resolución impugnada, habiéndolo declarado reiteradamente esta Jurisdicción de agravios, en los acuerdos de 27 de mayo de 1949, 13 de julio de 1951 y 14 de junio de 1952, entre otros, que para que pueda tomarse en consideración el recurso de agravios y entrar en el fondo del asunto no basta con que se aprecie en el recurrente un interés cualquiera, como el simple interés por la legalidad que asiste a todo ciudadano, y que de admitirlo convertiría el recurso en una acción popular, sino que se requiere un interés calificado por tres notas: directo y legítimo;

Considerando que en el presente caso el interés que asiste al recurrente en que

se revoque la Orden ministerial de 26 de octubre de 1951 por la que se otorgó al Coronel Auditor don Antonio Coronel Velázquez el diploma de Derecho Administrativo Militar es, desde luego, personal, porque reclama en nombre propio, pero no es directo porque para que exista el interés directo se requiere (acuerdo de 13 de julio de 1951, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de noviembre) que el recurrente obtenga de la revocación de la resolución impugnada una satisfacción o beneficio jurídico inmediato, y en el presente caso el Teniente Coronel Iñiguez de la Torre no obtiene ningún beneficio porque se revoque la concesión del diploma de Derecho Administrativo al Coronel Auditor don Antonio Coronel Velázquez, ni para concursos, ni para permanecer en su destino, ni para su ascenso a General, que son los tres supuestos en los que puede tener alguna eficacia el diploma: lo primero, porque no hay en la actualidad ningún concurso en el que uno y otro aspiren a la misma plaza y, aunque llegara a haberlo, no sería el hecho de hallarse en posesión del diploma lo que le daría la preferencia al Coronel sobre el Teniente Coronel; lo segundo, porque es una ventaja de la que sólo se puede hacer uso a discreción ministerial, hasta el ascenso a Coronel, y, por tanto, como el señor Coronel Velázquez goza ya de este empleo no puede acogerse a ese beneficio para continuar en el mismo destino o localidad, con perjuicio de los posibles aspirantes a la misma plaza, entre los que tampoco se encontraría hasta que no ascienda a Coronel, y lo tercero, porque, aparte de no ser decisivo el diploma para el ascenso a General, mientras el recurrente no ascienda a Coronel, le es indiferente a estos efectos el que el otro se halle o no en posesión del diploma; y sólo puede tener interés en que se revoque la concesión por si llegara a producirse el supuesto, improbable, de que alcance el empleo de Coronel antes de haber obtenido el diploma de Derecho Procesal Militar al que aspira y antes de que el señor Velázquez sea promovido a General, lo cual no puede ser más indirecto;

Considerando, finalmente, que el interés que puede existir al recurrente en que se revoque la Orden ministerial de 26 de octubre de 1951 por la que se otorgó el diploma al Coronel Auditor don Antonio Coronel Velázquez, y no se concedan otros hasta que se concluyan los cursillos, aun cuando fuera directo—si admitiendo el principio de «unicidad de cursos» se colocara en pie de igualdad a los ya llamados con los que esperan serlo—no sería legítimo, porque va contra los intereses generales del servicio expuestos en la misma convocatoria, que exigen tener cuanto antes un grupo de profesores diplomados para los cursos de Comandantes y Capitanes, que hablan de empezar en fecha fija finalidad que no se lograría si hubiese que esperar para conceder los diplomas a la terminación del curso correspondiente al último llamamiento;

Considerando que si en algo puede tener el recurrente un interés personal directo y legítimo es en que se le llame para asistir al curso antes que a otros que considera con menos méritos, pero este interés no le legitima para recurrir contra las Ordenes de concesión de diplomas, sino contra los llamamientos en los que se vea postergado;

Considerando, en conclusión, que al faltar uno de los presupuestos procesales del recurso de agravios, como es la legitimación activa, no se puede entrar en el examen de la cuestión de fondo para determinar si la resolución impugnada adolece de vicio de forma que al recurrente alega o infringe los preceptos reglamentarios que señala,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 20 de julio de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 11 de agosto de 1953 por la que se concede la libertad condicional a treinta y nueve penados.

Tímo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional, establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, y Decreto de 17 de diciembre de 1943, modificado por el de 26 de octubre de 1945, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

De la Prisión Central de Burgos: Agapito Blázquez Corral, Manuel Ramos de la Cuerda.

Del Sanatorio Penitenciario Antituberculoso de Cuéllar (Segovia): Pedro Ruiz Bustamante.

De la Colonia Penitenciaria del Duero (Santofía): Félix Bergua Boira.

De la Prisión Central de Gijón: Juan Manuel del Amor Pita, Quiterio Ibars Valdés, Isidoro Carpintero Fernández.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Mariano Martínez Gil, David Díaz Sánchez, Bertoldo Romero Ramírez.

De la Prisión Provincial de Badajoz: Joaquín Piris Cedeno.

De la Prisión Provincial de Madrid: Fernando Barahona Fernández, Vicente Serrano Plaza, José Benito Gómez Cobo, Cándido Piqueras Avilés.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Madrid: Carmen Roldán Penilla.

De la Prisión Provincial de Málaga: Juan Castro Cuenca.

De la Prisión Provincial de Orense: Carmen Vázquez Loureiro, Antonio Díaz Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Manuel Ladera Campos, Antonio Cid Quinteiros, Vicente Vives Lucas, Angel Fernández González.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Américo Pons Vidal.

De la Prisión Provincial de Las Palmas de Gran Canaria: José Manuel Medina Godoy, José Valentín Sánchez.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Román Luis Santana.

Del Destacamento Penal de Puencarral (Madrid): Luis Ortiz Sánchez.

Del Destacamento Penal de Mansilla (Logroño): Julián Juan Francisco Montero Cavetano.

Del Destacamento Penal de Pozo Fondón (Sama de Langreo): Pedro Cuevas Amador.

Del Destacamento Penal de San Esteban del Sil (Orense): Antonio Escudero Carballo Julio Veleiras Muñoz, Ramón Farfán Reino, José Lage Bernárdez.

Del Destacamento Penal de Tudela de Vaguín (Oviedo): Fernando González González, Aurelio Fernández Alvarez, Eladio Román Morgado, Francisco Ortega Sanz, Eteban Soquero de la Cruz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
San Sebastián, 11 de agosto de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 21 de septiembre de 1953 por la que se eleva a definitiva la clasificación de la provincia de Almería con respecto al ejercicio libre de la profesión médica en los Ayuntamientos cuyos censos no exceden de 6.000 habitantes de derecho.

Ilmo. Sr.: Complimentados los trámites previstos en la Orden de este Ministerio de fecha 22 de junio de 1951, por la que se dispuso se clasificaran los Ayuntamientos de censo que no excediera de 6.000 habitantes de derecho, para regular el ejercicio libre de la profesión médica en los mismos, señalando el número de Médicos libres que pueden ejercer en cada uno de ellos, además de los de Asistencia Pública Domiciliaria,

Este Ministerio, previo informe del Consejo General de Colegios Médicos sobre todas y cada una de las reclamaciones producidas en plazo legal, y a propuesta de la Dirección General de Sanidad, ha tenido a bien disponer:

1.º Elevar a definitiva la clasificación propuesta para la provincia de Almería, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de abril de 1952, y aclaraciones posteriores, insertas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de noviembre de 1952 para aquellos Municipios que no han sido objeto de reclamación.

2.º Que los Municipios afectados por las reclamaciones, que son los que a continuación se relacionan, queden clasificados como sigue:

Ayuntamientos	N.º de plazas de Médicos titulares	N.º de plazas de Médicos libres
Chtrivel .....	Una .....	Una.
Zurgena .....	Una .....	Ninguna.

3.º La residencia de los Médicos libres será fijada por la Jefatura provincial de Sanidad, a propuesta del Colegio Oficial de Médicos de la provincia.

4.º La presente clasificación no podrá ser objeto de reclamaciones hasta transcurrido un año de su vigencia. Una vez finalizado dicho plazo, podrán formularse reclamaciones razonadas, y para su resolución se tendrá en cuenta el censo de habitantes de derecho que cuenta el Municipio en aquella fecha.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de septiembre de 1953.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 21 de septiembre de 1953 por la que se eleva a definitiva la clasificación de la provincia de Avila con respecto al ejercicio libre de la profesión médica en los Ayuntamientos cuyos censos no exceden de 6.000 habitantes de derecho.

Ilmo. Sr.: Complimentados los trámites previstos en la Orden de este Ministerio de fecha 22 de junio de 1951, por la que se dispuso se clasificaran los Ayuntamientos de censo que no excediera de 6.000 habitantes de derecho, para regular el ejercicio libre de la profesión médica en los mismos, señalando el número de Médicos libres que pueden ejercer en cada uno de ellos, además de los de Asistencia Pública Domiciliaria,

Este Ministerio, previo informe del Consejo General de Colegios Médicos sobre todas y cada una de las reclamaciones producidas en plazo legal, y a propuesta de la Dirección General de Sanidad, ha tenido a bien disponer:

1.º Elevar a definitiva la clasificación propuesta para la provincia de Avila, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de abril de 1952, y aclaraciones posteriores, insertas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de noviembre de 1952 para aquellos Municipios que no han sido objeto de reclamación.

2.º Que los Municipios afectados por las reclamaciones, que son los que a continuación se relacionan, queden clasificados como sigue:

Ayuntamientos	N.º de plazas de Médicos titulares	N.º de plazas de Médicos libres
Barco de Avila .....	Dos .....	Ninguna.
Candeleda .....	Tres .....	Ninguna.
Cebreros .....	Dos .....	Una.
Malpartida de Corneja y agregados .....	Una .....	Ninguna.
Piedralaves .....	Una .....	Una.
Tiemblo (El) .....	Dos .....	Una.

3.º La residencia de los Médicos libres será fijada por la Jefatura provincial de Sanidad, a propuesta del Colegio Oficial de Médicos de la provincia.

4.º La presente clasificación no podrá ser objeto de reclamaciones hasta transcurrido un año de su vigencia. Una vez finalizado dicho plazo, podrán formularse reclamaciones razonadas, y para su resolución se tendrá en cuenta el censo de habitantes de derecho que cuenta el Municipio en aquella fecha.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de septiembre de 1953.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 21 de septiembre de 1953 por la que se eleva a definitiva la clasificación de la provincia de Badajoz con respecto al ejercicio libre de la profesión médica en los Ayuntamientos cuyos censos no exceden de 6.000 habitantes de derecho.

Ilmo. Sr.: Complimentados los trámites previstos en la Orden de este Ministerio de fecha 22 de junio de 1951, por la que se dispuso se clasificaran los Ayuntamientos de censo que no excediera de 6.000 ha-

bitantes de derecho; para regular el ejercicio libre de la profesión médica en los mismos, señalando el número de Médicos libres que pueden ejercer en cada uno de ellos, además de los de Asistencia Pública Domiciliaria.

Este Ministerio, previo informe del Consejo General de Colegios Médicos sobre todas y cada una de las reclamaciones producidas en plazo legal, y a propuesta de la Dirección General de Sanidad, ha tenido a bien disponer:

1.º Elevar a definitiva la clasificación propuesta para la provincia de Badajoz, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 de abril de 1952, para aquellos Municipios que no han sido objeto de reclamación.

2.º Que los Municipios afectados por las reclamaciones, que son los que a continuación se relacionan, queden clasificados como sigue:

Ayuntamientos	N.º de plazas de Médicos titulares	N.º de plazas de Médicos libres
Alcoer .....	Dos .....	Ninguna.
Bodonal de la Sierra .....	Dos .....	Ninguna.
Campillo de Llerena .....	Dos .....	Ninguna.
Cheles .....	Una .....	Ninguna.
Fuendelavado de los Montes .....	Una .....	Una.
Barbayela .....	Una .....	Ninguna.
Herrera del Duque .....	Dos .....	Una.
Roca de la Sierra .....	Dos .....	Ninguna.
Villiar del Rey .....	Dos .....	Ninguna.

3.º La residencia de los Médicos libres será fijada por la Jefatura provincial de Sanidad, a propuesta del Colegio Oficial de Médicos de la provincia.

4.º La presente clasificación no podrá ser objeto de reclamaciones hasta transcurrido un año de su vigencia. Una vez finalizado dicho plazo, podrán formularse reclamaciones razonadas, y para su resolución se tendrá en cuenta el censo de habitantes de derecho que cuenta el Municipio en aquella fecha.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de septiembre de 1953.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 18 de septiembre de 1953 por la que se nombra Profesor titular del Ciclo de Geografía e Historia en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Vera a doña Trinidad León Crosa.

Ilmos. Sres.: Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Almería el oportuno concurso para seleccionar el Profesor que ha de encargarse de las enseñanzas del Ciclo de Geografía e Historia en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Vera: Visto el informe elevado por el Patronato Provincial y la propuesta del Nacio-

nal, y de conformidad con el estudio realizado por este último.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

2.º Nombrar Profesor titular del Ciclo de Geografía e Historia del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Vera a doña Trinidad León Cross.

Este Profesor, a partir de la fecha de posesión, disfrutará de la retribución anual de 12.000 pesetas y demás emolumentos y ventajas que se fijan especialmente para el Centro de su destino.

3.º Quedará obligado al deber de residencia en Vera, obligación de la cual será, además, responsable el Director del Centro, y que será vigilada por el Patronato Provincial, a los efectos oportunos.

Su función docente será incompatible con el ejercicio de la Enseñanza Media preuniversitaria en Colegios reconocidos o Escuelas autorizadas de este grado. Para ejercer la enseñanza libre en este grado necesitará solicitar autorización de la Dirección General de Enseñanza Laboral, la cual recabará para extenderla los oportunos informes del Director del Centro respectivo, de la Inspección y del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional correspondiente.

4.º El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende valedero por un quinquenio, durante el cual el interesado podrá renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial antes del día primero de junio, o bien en cualquier momento y por causa justificada. Del mismo modo, el Ministerio, en cualquier momento, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato Provincial respectivo; por ausentarse de la localidad sin permiso escrito de las Autoridades a quien reglamentariamente corresponda concederle, y por la realización de actos considerados por la legislación vigente para funcionarios públicos como constitutivos de faltas graves.

La posesión se verificará ante el Patronato Provincial, en el término de ocho días a partir del primero de octubre de 1953, y por el hecho de la misma queda este Profesor sometido a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional y a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1953.

**RUIZ-GIMÉNEZ**

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

**ORDEN de 18 de septiembre de 1953 por la que se nombra Profesor titular del Ciclo de Geografía e Historia en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ecija a doña Carmen Monzón Rivas.**

Ilmos. Sres.: Convocado por el Patronato de Enseñanza Media y Profesional de Sevilla el oportuno concurso para seleccionar los Profesores que han de encargarse de las enseñanzas del Ciclo de Geografía e Historia y Especial de Idiomas en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ecija;

Visto el informe elevado por el Patronato Provincial y la propuesta del Nacional, y de conformidad con el estudio realizado por este último,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

2.º Declarar desierto el concurso en lo que respecta a la plaza de Profesor Especial de Idiomas.

3.º Nombrar Profesor titular del Ciclo de Geografía e Historia en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ecija a doña Carmen Monzón Rivas.

Este Profesor, a partir de la fecha de posesión, disfrutará de la retribución anual de doce mil pesetas y demás emolumentos y ventajas que se fijan especialmente para el Centro de su destino.

4.º Quedará obligado a residir en Ecija, obligación de la cual será responsable el Director del Centro, y que será vigilada por el Patronato Provincial a los efectos oportunos.

Su función docente será incompatible con el ejercicio de la Enseñanza Media preuniversitaria en Colegios reconocidos o Escuelas autorizadas de este grado. Para ejercer la enseñanza libre en este grado necesitará solicitar autorización de la Dirección General de Enseñanza Laboral, la cual recabará para extenderla los oportunos informes del Director del Centro respectivo, de la Inspección y del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional correspondiente.

5.º El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende valedero por un quinquenio, durante el cual la interesada podrá renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso, por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial antes del día 1.º de junio, o bien en cualquier momento por causa justificada. Del mismo modo, el Ministerio, en cualquier momento, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato Provincial respectivo; por ausentarse de la localidad sin permiso escrito de las Autoridades a quien reglamentariamente corresponda concederle y por la realización de actos considerados por la legislación vigente para funcionarios públicos como constitutivos de faltas graves.

La posesión se verificará ante el Patronato Provincial en el término de ocho días, a partir del 1.º de octubre de 1953, y por el hecho de la misma queda este Profesor sometido a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional y a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1953.

**RUIZ-GIMÉNEZ**

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

**ORDEN de 19 de septiembre de 1953 por la que se nombra un Maestro de taller de los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Lucena, Baza, Tapia de Casariego, Barbastro y Lebríja.**

Ilmos. Sres.: Convocados por los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional de Córdoba, Granada, Oviedo, Huesca, Sevilla y Murcia, los oportunos concursos para seleccionar los Maestros de taller de los Centros de Lucena, Baza, Tapia de Casariego, Barbastro, Lebríja y Jumilla;

Vistos los informes elevados por los Patronatos Provinciales, las propuestas del Nacional, y de conformidad con el estudio realizado por este último,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la tramitación de los concursos de referencia.

2.º Nombrar Maestro de taller del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Lucena a don Enrique Estrada y Trillo Figuerola, de Baza, a don Hermógenes Fernández Olivares; de Tapia de Casariego, a don José Antonio Galán Flores; de Barbastro, a don Luis Solano Navarro, y de Lebríja, a don Francisco Andueza Ipiña.

3.º Declarar desierto el concurso para el Centro de Jumilla.

Estos Maestros de taller disfrutarán la retribución anual de diez mil pesetas y cinco mil más en concepto de gratificación por trabajos de prácticas, a partir de la fecha de posesión, sin perjuicio de los demás emolumentos y ventajas que se fijan especialmente para el Centro de su destino.

4.º Los Maestros de taller nombrados están obligados al deber de residencia en la localidad donde radique el Centro de su destino, obligación de la cual será, además, responsable el Director del mismo y que será vigilada por el Patronato Provincial a los efectos oportunos, no pudiendo ausentarse sin autorización escrita expedida por las autoridades, a quienes reglamentariamente corresponda.

5.º Los nombramientos a que se refiere la presente Orden se entienden valederos por un año, con carácter eventual, prorrogable por otros cuatro si en el transcurso del primer año acreditase el citado Maestro de taller las condiciones y méritos suficientes al efecto. Durante el primer año el interesado podrá renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial antes del 1.º de junio, o bien en cualquier momento por causa justificada. Del mismo modo, el Ministerio, en cualquier momento, podrá declarar su cese por la realización de actos considerados por la legislación vigente para funcionarios públicos como constitutivo de faltas graves, por ausentarse del lugar de residencia sin permiso escrito de las autoridades a quien reglamentariamente corresponda, y, por último, en virtud de petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato Provincial respectivo.

6.º La posesión se verificará ante el Patronato Provincial en el plazo de ocho días, a partir del 1.º de octubre de 1953, y por el hecho de la misma quedan estos Maestros de taller sometidos a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional y a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1953.

**RUIZ-GIMÉNEZ**

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

**ORDEN de 21 de septiembre de 1953 por la que se nombra Profesor Especial de Formación Religiosa del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Tarazona a don Rafael Garde Enciso, y cese del anterior.**

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por el Ilmo. Revdo. Sr. Obispo de la Diócesis de Tarazona,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que a partir de esta fecha cese don Domingo Jiménez Alonso en su cargo de Profesor Especial de Formación Religiosa en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Tarazona.

2.º Nombrar Profesor Especial de Formación Religiosa del expresado Centro a don Rafael Garde Enciso.

3.º Este Profesor Especial, a partir de la fecha de la toma de posesión, disfrutará la retribución anual de ocho mil pesetas.

4.º La posesión se verificará ante el Patronato Provincial de Zaragoza en el plazo de ocho días, a partir del primero de octubre de 1953, quedando este profesor sometido a las normas vigentes para esta clase de enseñanzas en los Centros docentes de grado medio.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 21 de septiembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral,

ORDEN de 24 de septiembre de 1953 por la que se nombra Profesor especial de Idiomas (Francés e Inglés) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Guía de Gran Canaria a don Marino Aldrián Azurza.

Ilmos. Sres.: Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Las Palmas el oportuno concurso para seleccionar el Profesor que ha de encargarse de las enseñanzas de Idiomas (Francés e Inglés) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Guía de Gran Canaria;

Visto el informe elevado por el Patronato Provincial y la propuesta del Nacional, y de conformidad con el estudio realizado por este último,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

2.º Nombrar Profesor especial de Idiomas (Francés e Inglés) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Guía de Gran Canaria a don Marino Aldrián Azurza.

Este Profesor, a partir de la fecha de posesión, disfrutará la retribución anual de diez mil pesetas y demás emolumentos y ventajas que se fijan especialmente para este Centro de su destino.

3.º Quedará obligado a residir en Guía de Gran Canaria, obligación de la cual será, además, responsable el Director del Centro, y que será vigilada por el Patronato Provincial a los efectos oportunos.

Su función docente será incompatible con el ejercicio de la Enseñanza Media preuniversitaria en Colegios reconocidos o Escuelas autorizadas de este grado. Para ejercer la enseñanza libre en este grado necesitará solicitar autorización de la Dirección General de Enseñanza Laboral, la cual recabará para extenderla los oportunos informes del Director del Centro respectivo, de la Inspección y del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional.

4.º El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende validero por un quinquenio, durante el cual el interesado podrá renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso, por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial antes del día 1 de junio, o bien en cualquier momento por causa justificada. Del mismo modo, el Ministerio, en cualquier

momento, podrá declarar su cese, a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato Provincial respectivo, por ausentarse de la localidad sin permiso escrito de las autoridades a quien reglamentariamente correspondan concederlo y por la realización de actos considerados por la legislación vigente para funcionarios públicos como constitutivos de faltas graves.

La posesión se verificará ante el Patronato Provincial en el plazo de ocho días, a partir del 30 de septiembre próximo, y por el hecho de la misma queda este Profesor sometido a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional y a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 24 de septiembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral,

ORDEN de 24 de septiembre de 1953 por la que se nombra Profesor titular del Ciclo de Formación Manual en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Tapia de Casariego a don Ovidio Fernández Martínez.

Ilmos. Sres.: Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Oviedo el oportuno concurso para seleccionar el Profesor que ha de encargarse de las enseñanzas del Ciclo de Formación Manual en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Tapia de Casariego;

Visto el informe elevado por el Patronato Provincial y la propuesta del Nacional, y de conformidad con el estudio realizado por este último,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

2.º Nombrar Profesor titular del Ciclo de Formación Manual en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Tapia de Casariego a don Ovidio Fernández Martínez.

Este Profesor, a partir de la fecha de posesión, disfrutará de la retribución anual de doce mil pesetas y demás emolumentos y ventajas que se fijan especialmente para el Centro de su destino.

3.º Quedará obligado al deber de residencia en Tapia de Casariego, obligación de la cual será, además, responsable el Director del Centro, y que será vigilada por el Patronato Provincial a los efectos oportunos.

Su función docente será incompatible con el ejercicio de la Enseñanza Media preuniversitaria en Colegios reconocidos o Escuelas autorizadas de este grado. Para ejercer la enseñanza libre en este grado necesitará solicitar autorización de la Dirección General de Enseñanza Laboral, la cual recabará para extenderla los oportunos informes del Director del Centro respectivo, de la Inspección y del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional.

4.º El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende validero por un quinquenio, durante el cual el interesado podrá renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso, por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial antes del día 1 de junio, o bien en cualquier momento por causa justificada.

Del mismo modo, el Ministerio, en cualquier

momento, podrá declarar su cese, a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato Provincial respectivo, por ausentarse de la localidad sin permiso escrito de las autoridades a quien reglamentariamente correspondan concederlo y por la realización de actos considerados por la legislación vigente para funcionarios públicos como constitutivos de faltas graves.

La posesión se verificará ante el Patronato Provincial en el término de ocho días, a partir del 1 de octubre de 1953, y por el hecho de la misma queda este Profesor sometido a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional y a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 24 de septiembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral,

ORDEN de 24 de septiembre de 1953 por la que se nombra Profesor titular del Ciclo de «Ciencias de la Naturaleza» en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ciudadela a don José Esteve Pastor.

Ilmos. Sres.: Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Baleares el oportuno concurso para seleccionar el Profesor que ha de encargarse de las enseñanzas del Ciclo de «Ciencias de la Naturaleza» en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ciudadela;

Visto el informe elevado por el Patronato Provincial y la propuesta del Nacional, y de conformidad con el estudio realizado por este último,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

2.º Nombrar Profesor titular del Ciclo de «Ciencias de la Naturaleza» en el Centro de Enseñanza Media y Profesional a don José Esteve Pastor.

Este Profesor, a partir de la fecha de posesión, disfrutará de la retribución anual de doce mil pesetas y demás emolumentos y ventajas que se fijan especialmente para el Centro de su destino.

3.º Quedará obligado al deber de residencia en Ciudadela, obligación de la cual será, además, responsable el Director del Centro, y que será vigilada por el Patronato Provincial a los efectos oportunos.

Su función será incompatible con el ejercicio de la Enseñanza Media preuniversitaria en Colegios reconocidos o Escuelas autorizadas de este grado. Para ejercer la enseñanza libre en este grado necesitará solicitar autorización de la Dirección General de Enseñanza Laboral, la cual recabará para extenderla los oportunos informes del Director del Centro respectivo, de la Inspección y del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional correspondiente.

4.º El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende validero por un quinquenio, durante el cual el interesado podrá renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso, por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial antes



del día 1 de junio, o bien en cualquier momento por causa justificada. Del mismo modo, el Ministerio, en cualquier momento, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato Provincial respectivo; por ausentarse de la localidad sin permiso escrito de las autoridades a quien reglamentariamente corresponda concederle y por la realización de actos considerados por la legislación vigente para funcionarios públicos como constitutivos de faltas graves.

La posesión se verificará ante el Patronato Provincial en el término de ocho días, a partir del 1 de octubre de 1953, y por el hecho de la misma queda este Profesor sometido a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional y a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

**ORDEN de 24 de septiembre de 1953 por la que se nombra Profesor especial de Idiomas (Francés e Inglés) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Tarazona a doña Laura Lafuente López.**

Ilmos. Sres.: Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Zaragoza el oportuno concurso para seleccionar el Profesor que ha de encargarse de las enseñanzas de Idiomas (Francés e Inglés) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Tarazona;

Visto el informe elevado por el Patronato Provincial y la propuesta del Nacional, y de conformidad con el estudio realizado por este último,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

2.º Nombrar Profesor especial de Idiomas (Francés e Inglés) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Tarazona a doña Laura Lafuente López.

Este Profesor, a partir de la fecha de posesión, disfrutará la retribución anual de diez mil pesetas y demás emolumentos y ventajas que se fijan especialmente para el Centro de su destino.

3.º Quedará obligado a residir en Tarazona, obligación de la cual será, además, responsable el Director del Centro, y que será vigilada por el Patronato Provincial a los efectos oportunos.

Su función docente será incompatible con el ejercicio de la Enseñanza Media preuniversitaria en Colegios reconocidos o Escuelas autorizadas de este grado. Para ejercer la enseñanza libre en este grado necesitará solicitar autorización de la Dirección General de Enseñanza Laboral, la cual recabará para extenderla los oportunos informes del Director del Centro respectivo, de la Inspección y del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional correspondiente.

4.º El nombramiento a que se refiere el presente Orden se entiende valedero por un quinquenio, durante el cual el interesado podrá renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien al final de curso, por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial antes del día 1 de junio, o bien en cualquier

momento por causa justificada. Del mismo modo, el Ministerio, en cualquier momento, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato Provincial respectivo; por ausentarse de la localidad sin permiso escrito de las autoridades a quien reglamentariamente corresponda concederle, y por la realización de actos considerados por la legislación vigente para funcionarios públicos como constitutivos de faltas graves.

5.º Queda sin efecto la Orden ministerial de 11 de julio de 1953 por la que se nombró Profesor especial de Idiomas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Santoña.

La posesión se verificará ante el Patronato Provincial en el término de ocho días, a partir del 1 de octubre de 1953, y por el hecho de la misma queda este Profesor sometido a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional y a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

**ORDEN de 24 de septiembre de 1953 por la que se nombra Profesor titular del Ciclo de Formación Manual en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Lucena a don José Figueiredo Álvarez.**

Ilmos. Sres.: Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Córdoba el oportuno concurso para seleccionar el Profesor que ha de encargarse de las enseñanzas del Ciclo de Formación Manual en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Lucena;

Visto el informe elevado por el Patronato Provincial y la propuesta del Nacional, y de conformidad con el estudio realizado por este último,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

2.º Nombrar Profesor titular del Ciclo de Formación Manual en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Lucena a don José Figueiredo Álvarez.

Este Profesor titular, a partir de la fecha de posesión, disfrutará de la retribución anual de doce mil pesetas y demás emolumentos y ventajas que se fijan especialmente para el Centro de su destino.

3.º Quedará obligado a residir en Lucena, obligación de la cual será, además, responsable el Director del Centro, que será vigilada por el Patronato Provincial a los efectos oportunos.

Su función docente será incompatible con el ejercicio de la Enseñanza Media preuniversitaria en Colegios reconocidos o Escuelas autorizadas de este grado. Para ejercer la enseñanza libre en este curso necesitará solicitar autorización de la Dirección General de Enseñanza Laboral, la cual recabará para extenderla los oportunos informes del Director del Centro respectivo, de la Inspección y del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional.

4.º El nombramiento a que se refiere la

presente Orden se entiende valedero por un quinquenio, durante el cual el interesado podrá renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien al final de curso, por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial antes del día 1 de junio, o bien en cualquier momento por causa justificada. Del mismo modo el Ministerio podrá en cualquier momento declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato Provincial respectivo; por ausentarse de la localidad sin permiso escrito de las autoridades a quien reglamentariamente corresponda concederle y por la realización de actos considerados por la legislación vigente para funcionarios públicos como constitutivos de faltas graves.

La posesión se verificará ante el Patronato Provincial en el término de ocho días, a partir del 1 de octubre de 1953, y por el hecho de la misma queda este Profesor sometido a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional y a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

**ORDEN de 24 de septiembre de 1953 por la que se nombra el Profesorado que ha de encargarse de las enseñanzas del primer curso en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de La Línea de la Concepción.**

Ilmos. Sres.: Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Cádiz el oportuno concurso para seleccionar el Profesorado que ha de encargarse de las enseñanzas del primer curso en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de La Línea de la Concepción;

Visto el informe elevado por el Patronato Provincial y la propuesta del Nacional, y de conformidad con el estudio realizado por este último,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

2.º Nombrar Profesor titular del Ciclo de Geografía e Historia a doña María Encarnación Gil Rodríguez de Rivera; del Ciclo de Formación Manual, a don Crescencio Aguado Arteaga; del Ciclo de Lenguas, a don Félix Enrique Domínguez; del Ciclo de Ciencias de la Naturaleza, a don Antonio Guerra Vázquez, y declarar desierta la provisión de la plaza del Ciclo Matemático.

Estos Profesores, a partir de la fecha de posesión, disfrutarán de la retribución anual de doce mil pesetas y demás emolumentos y ventajas que se fijan especialmente para el Centro de su destino.

3.º Quedarán obligados a residir en La Línea de la Concepción, obligación de la cual será, además, responsable el Director del Centro, y que será vigilada por el Patronato Provincial a los efectos oportunos.

Su función docente será incompatible con el ejercicio de la Enseñanza Media preuniversitaria en Colegios reconocidos o Escuelas autorizadas de este grado. Para ejercer la enseñanza libre en este grado necesitará solicitar autorización de la Dirección General de Enseñanza Laboral,

la cual recabará para extenderla los oportunos informes del Director del Centro, de la Inspección y del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional correspondiente.

4.º Los nombramientos a que se refiere la presente Orden se entienden valederos por un quinquenio, durante el cual los interesados podrán renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso, por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial antes del día 1 de junio, o bien en cualquier momento por causa justificada. Del mismo modo, el Ministerio, en cualquier momento, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato respectivo; por ausentarse de la localidad sin permiso escrito de las autoridades a quien reglamentariamente corresponda concederlo, y por la realización de actos considerados por la legislación vigente como constitutivos de faltas graves.

La posesión se verificará ante el Patronato Provincial en el término de ocho días, a partir del 1 de octubre de 1953, y por el hecho de la misma quedarán estos Profesores sometidos a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional y a realizar los cursos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 24 de septiembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

**ORDEN de 25 de septiembre de 1953 por la que se nombra Profesor titular del Ciclo Especial en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Lucena a don José García Vico.**

Ilmos. Sres.: Convoque por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Córdoba el oportuno concurso para seleccionar al profesor que ha de encargarse de las enseñanzas del Ciclo Especial en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Lucena;

Visto el informe elevado por el Patronato Provincial y la propuesta del Nacional y de conformidad con el estudio realizado por este último,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

2.º Nombrar Profesor titular del Ciclo Especial en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Lucena a don José García Vico.

Esté Profesor, a partir de la fecha de posesión, disfrutará de la retribución anual de doce mil pesetas y demás emolumentos y ventajas que se fijan especialmente para el Centro de su destino.

3.º Quedará obligado a residir en Lucena, obligación de la cual será, además, responsable el Director del Centro y que será vigilada por el Patronato Provincial a los efectos oportunos.

Su función docente será incompatible con el ejercicio de la Enseñanza Media preuniversitaria en Colegios reconocidos o Escuelas autorizadas de este grado. Para ejercer la enseñanza libre en este grado necesitará solicitar autorización de la Dirección General de Enseñanza Laboral, la cual recabará para extenderla los oportunos informes del Director del Centro respectivo, de la Inspección y del Patronato

Provincial de Enseñanza Media y Profesional correspondiente.

4.º El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende valedero por un quinquenio, durante el cual el interesado podrá renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien al final de curso por su conveniencia—comunicándolo al Patronato Provincial antes del día 1 de junio—o bien en cualquier momento por causa justificada. Del mismo modo, el Ministerio, en cualquier momento podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato Provincial respectivo; por ausentarse de la localidad sin permiso escrito de las autoridades a quien reglamentariamente corresponda concederlo y por la realización de actos considerados por la legislación vigente para funcionarios públicos como constitutivos de faltas graves.

La posesión se verificará ante el Patronato Provincial en el término de ocho días, a partir del 1 de octubre de 1953, y por el hecho de la misma queda este Profesor sometido a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional y a realizar los cursos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 25 de septiembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

**ORDEN de 25 de septiembre de 1953 por la que se prorroga el plazo de inscripción del concurso de anteproyectos de Centros de Enseñanza Media y Profesional, convocado por Orden de 17 de agosto último.**

Ilmos. Sres.: En la Base cuarta de las que rigen para el concurso de anteproyectos de Centros de Enseñanza Media y Profesional entre Arquitectos españoles, convocado por Orden ministerial de 17 de agosto último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de septiembre), se estableció para la presentación de anteproyectos un plazo de cuatro meses, subdividido en tres periodos: de inscripción, de información y de desarrollo. El primero de estos periodos sería de treinta días naturales a partir de la fecha de publicación, es decir, que expira el día 5 del próximo mes de octubre.

Este Ministerio, para que pueda tomar parte en el concurso el mayor número de Arquitectos españoles que lo deseen, ha resuelto que el referido primer periodo de inscripción se entienda prorrogado hasta las catorce horas del día 4 de noviembre del corriente año, sin perjuicio de que el segundo periodo, o sea el de información, mantenga su vigencia durante los sesenta días naturales a partir del 5 de septiembre último, es decir, que terminará el mismo día 4 de noviembre próximo, para dar paso, por otros sesenta días naturales, al último periodo, o sea el de desarrollo.

El lema a que alude la Base tercera del concurso figurará en todos los documentos, precisamente en el ángulo superior izquierdo de cada uno, y en un recuadro de tamaño seis por cuatro centímetros. El sobrecerrado y lacrado, en el que han de ser encerrados los documentos será de tamaño folio, blanco y sin membrete ni indicación alguna. Tampoco se permitirán iniciales o marcas sobre los

lacos que cierran dicho sobre. El incumplimiento de estos requisitos acarreará la exclusión por el Jurado.

Por último, se autoriza al Jurado a recomendar al Ministerio de Educación Nacional aquellos trabajos no premiados que estime más destacados.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 25 de septiembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

**Rectificación a la Orden de 26 de enero de 1953 que transformaba en Unitaria de niñas la de Párvulos parroquial de San Mateo, del Ayuntamiento de Lorca (Murcia).**

Habiéndose padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 58, correspondiente al día 27 de febrero de 1953, página 1140, se rectifica en el sentido de que la transformación que se dispone es *en de niños* y no *en de niñas*, como se consignaba.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**ORDEN de 28 de septiembre de 1953 sobre nombramientos definitivos de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de este Departamento de 20 de enero de 1950, creando la Escala Nacional de Facultativos del Seguro Obligatorio de Enfermedad, la Orden de 28 del mismo mes y año y demás disposiciones concordantes relativas a la provisión de plazas de especialistas del expresado Seguro,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Se conceden nombramientos definitivos de Especialistas para el Seguro Obligatorio de Enfermedad, inmediatamente antes de la convocatoria del concurso y, por tanto, sin necesidad de realizarlo:

a) A todos los Especialistas nombrados Jefes de Clínica por concurso-oposición para Residencias de este régimen.

b) A cuantos hayan obtenido nombramiento provisional por concurso anterior y deba corresponderles plaza según su puntuación y situación en las Escalas de 1946.

Art. 2.º Las plazas que resulten vacantes después de haber ratificado los nombramientos anteriores se anunciarán a concurso en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Art. 3.º Para tomar parte en los concursos será necesario cumplir las siguientes condiciones:

a) Estar incluidos en las Escalas de 1946 para la especialidad correspondiente y con residencia en el Sector o Subsector para el que se anuncie la vacante, o figurar en la Escala Nacional Única para la especialidad que se solicita.

b) Tener menos de setenta años de edad.

c) No estar inculpendo sanción impuesta por el Tribunal Médico Permanente.

Art. 4.º Las solicitudes, dirigidas al Ilmo. Sr. Jefe Nacional del Seguro Obligatorio

gatorio de Enfermedad, se presentarán en las Jefaturas Provinciales dentro del plazo que se fija.

Art. 5.º Las vacantes serán cubiertas con arreglo a las disposiciones vigentes en esta materia.

Art. 6.º Tanto los Especialistas que figuren en las Escalas de 1946 como los incluidos en la Escala Nacional, podrán ser sometidos a la prueba de aptitud que se considere necesaria por la Jefatura Nacional del Seguro Obligatorio de Enfermedad en el momento y por el Tribunal que aquella designe.

Art. 7.º Contra los nombramientos que se efectúen con anterioridad a los concursos y contra la resolución de los mismos se concede un plazo de quince días, a partir de la fecha de su publicación oficial, para formular las reclamaciones pertinentes ante el Ministerio de Trabajo por cualquiera que se considere perjudicado.

Art. 8.º Se derogan los preceptos que se opongan al cumplimiento de lo ordenado.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de septiembre de 1953.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 8 de octubre de 1953 por la que se establece en determinadas circunstancias la obligatoriedad de la elaboración del vino durante la actual campaña vitivinícola.

Ilmo. Sr.: Dadas las circunstancias en que se desenvuelve la actual campaña vitivinícola, y ante el peligro que la compra de uva, dentro de las normas establecidas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 24 de septiembre de 1953, no se desenvuelva con la diligencia y oportunidad necesarias a la rápida absorción y transformación de la cosecha de uva, procede habilitar un sistema que evite la pérdida posible de importantes contingentes de cosecha por cierre prematuro de compras en bodegas elaboradoras o por demora en la apertura de éstas.

En su virtud, este Ministerio, usando de las facultades que le confiere el Decreto-ley de 1 de mayo de 1952 y conforme a lo preceptuado en las normas vigentes en materia de producción y abastecimiento, ha tenido a bien disponer:

Primero. Todo viticultor con bodega propia está obligado a elaborar su cosecha mientras pueda disponer de envases suficientes.

Segundo. Los elaboradores de vino vendrán obligados a recibir y elaborar en sus bodegas la cantidad de uva que como cupo de absorción les señale la Comisión Arbitral Provincial Vitivinícola.

Tercero. Los cupos de absorción estarán integrados:

a) Por las propias cosechas de uva, si las tuvieran.

b) Por las compras de uva que voluntariamente realicen los elaboradores dentro de las normas de contratación vigentes.

c) Por las recepciones de uva que hayan concertado elaborar en aparcería o a maquila.

d) Por las entradas obligadas de uva que no tengan elaborador, ya por falta

de bodega propia o por falta de comprador.

Cuarto. Estos cupos serán determinados por la citada Comisión, en función de la capacidad de elaboración y almacenamiento de cada bodega y de la cosecha de uva en la zona que tradicionalmente abastece a aquella.

Asimismo la citada Comisión señalará para cada bodega la cantidad de uva de la clase d) que en caso necesario deba recibir aquella con carácter obligatorio dentro del cupo de absorción.

Quinto. En cada zona vitivinícola la Comisión Arbitral ordenará la fecha de apertura de las bodegas en caso de que sin causa que lo justifique se demorase aquella.

Sexto. El vino procedente de la uva que se reciba en bodega con carácter obligatorio correspondiente al apartado b) del punto tercero será almacenado por el bodeguero elaborador como mercancía en depósito propiedad del agricultor que entregó la uva.

Séptimo. En cada localidad con bodegas que hayan de recibir uva de obligada absorción se constituirá una Comisión Local Vitivinícola formada por el Jefe de la Hermandad de Labradores, un agricultor viticultor y un industrial bodeguero.

Esta Comisión local funcionará como Comisión delegada de la Provincial Arbitral y tendrá como cometidos principales los siguientes:

- Ordenar aperturas de bodegas.
- Proponer a la Comisión Provincial Arbitral los cupos de absorción de cada bodega de su jurisdicción y los de recepción obligatoria.
- Fijación de rendimientos de la uva en mosto y de su graduación.
- Vigilar el cumplimiento de la recepción obligatoria de uva en cada bodega.
- Aprobar los contratos de aparcería o maquila a que den lugar las entregas de uva a que se refiere el apartado c) del punto tercero.
- Cuantos cometidos le encomiende la Comisión Arbitral Provincial Vitivinícola.

Octavo. El vino procedente de uva de recepción obligatoria a que se refiere el apartado d) del punto tercero se considerará inmovilizado voluntariamente por el propietario, a menos que éste, en un plazo inferior a un mes, a partir de la fecha de la entrada de la uva en la bodega, solicite lo contrario del Sindicato Nacional de la Vid.

Noveno. La inmovilización a que alude el número anterior dará derecho a la obtención de las primas anuales que establece el Orden de este Departamento de 11 de agosto del año en curso, pudiendo asimismo servir dicho vino de garantía real para la obtención de préstamos del Servicio Nacional de Crédito Agrícola, de acuerdo con lo preceptuado en dicha Orden y en la de 30 de septiembre del propio año. Todo ello con independencia y sin perjuicio del derecho de los inmovilizantes a que les sea adquirida por la Comisión Especial de Compras de Excedentes de Vino, al precio de 12,60 pesetas, hasta dos quintas partes de los caídos inmovilizados.

Décimo. Las Comisiones Locales Vitivinícolas determinarán en las zonas de su jurisdicción un canon por gastos de elaboración del vino. Este canon será percibido por el bodeguero elaborador tan pronto como el agricultor propietario del vino inmovilizado por el Sindicato Nacional de la Vid y comprado por la Comisión Especial reciba bien el importe del préstamo del Servicio Nacional

de Crédito Agrícola o de la venta en firme de su vino a la citada Comisión.

Los gastos que se ocasionen al bodeguero elaborador por la conservación y almacenamiento del vino desde el final de las operaciones de elaboración, cuyo importe fué cubierto con el canon mencionado en el párrafo precedente, hasta su salida de bodega o la posible compra en firme de la partida por el mismo bodeguero será liquidado: la parte correspondiente a inmovilización, por el agricultor propietario, cuando lo movilicó y la parte adquirida por la Comisión Especial de Compras, cuando ésta disponga su salida para la venta o para su destilación.

Undécimo. La desobediencia, incumplimiento, irregularidad o negligencia en la ejecución de lo dispuesto en la presente Orden ministerial se sancionarán con arreglo a la Ley de 4 de enero de 1941, en relación con la de 26 de octubre de 1939 y 30 de septiembre de 1940 y Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, pudiendo llegarse en casos graves a la intervención de las bodegas y a la incautación de las existencias, útiles y enseres de las mismas, con arreglo a lo establecido por los referidos textos legales y disposiciones concordantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de octubre de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Subsecretario de Agricultura.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### Subsecretaría

Anunciando subasta para adjudicar las obras de adaptación del Palacio de Justicia de Palma de Mallorca.

Se convoca subasta para adjudicar las obras de adaptación de un edificio para Palacio de Justicia en Palma de Mallorca.

Los planos, presupuestos, pliego de condiciones y demás documentos que integran el proyecto estarán de manifiesto hasta las doce horas del día en que termine la presentación de proposiciones, todos los días laborables desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde, en la Sección de Obras de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia y en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Palma de Mallorca.

Las proposiciones para optar a la subasta se presentarán durante los veinte días hábiles siguientes a aquel en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del último día del plazo, en la Sección de Obras de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia o en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Palma de Mallorca.

A las doce horas del tercer día natural o en el siguiente, si fuere inhábil, a partir del último para la presentación de pliegos, se verificará la apertura de los mismos en Madrid, en la Sección de Obras del Ministerio de Justicia, ante los ilustrísimos señores Subsecretario de Justicia y Presidente de la Audiencia de Palma de Mallorca, o funcionarios en quienes deleguen; Letrado Jefe de la Sección de Obras de la Subsecretaría; Arquitecto Director de la obra; Delegado del In-

terventor general de la Administración del Estado, y Notario de turno de esta capital.

El presupuesto de contrata, tipo límite para la subasta, es de seis millones quinientas siete mil doscientas cuarenta y una pesetas con setenta y nueve céntimos (6.507.241,79). La fianza provisional para poder concurrir a la subasta deberá prestarse en cuantía de cien mil setenta y dos pesetas con cuarenta y dos céntimos (100.072,42) como mínimo. La fianza definitiva y en su caso la complementaria se prestarán en la cuantía regulada por la Ley de 17 de octubre de 1942.

Los licitadores presentarán dos sobres, en cuyo anverso se consignará: en uno, «Subasta de las obras de adaptación del Palacio de Justicia de Palma de Mallorca. Proposición económica de don .....», y en el otro sobre después del título general, se expresará, «Documentos del licitador don .....». Ambos sobres se presentarán cerrados y el de la propuesta económica estará además lacrado.

En el sobre de documentos, acompañará el licitador los siguientes:

1.º Resguardo de la fianza provisional depositada en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales.

2.º Documentos que justifiquen la personalidad y el poder del firmante en el caso de no actuar el proponente en nombre propio o tratarse de persona jurídica.

3.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de la Contribución Industrial o de Utilidades, según los casos.

4.º Justificantes prevenidos en la legislación con fines sociales.

5.º Documentos exigidos por el Decreto de 24 de diciembre de 1928 sobre incompatibilidades.

En el sobre de la propuesta económica, extendido en papel sellado de sexta clase, se presentará la proposición redactada con arreglo al siguiente

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ....., domiciliado en ....., calle de ..... número ....., en nombre propio o en concepto de apoderado de don ..... o en el de Gerente o Representante de la Sociedad ....., domiciliada en ....., según copia de escritura de mandato o de poder que acompaña, y que acredita le-

galmente la representación que ostenta y la facultad para ejercitar estas gestiones, enterado del anuncio publicado, así como de los pliegos de condiciones, y vistos y examinados todos los documentos que integran el proyecto de obras de adaptación del Palacio de Justicia de Palma de Mallorca, se compromete a realizar las obras citadas, tomando a su cargo la ejecución y el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas con estricta sujeción al correspondiente proyecto y pliego de condiciones facultativas y económicas por la cantidad de .....

Si se presentaren dos o más proposiciones iguales, se verificará en el mismo acto una licitación por puja a la llana, durante el término de quince minutos, precisamente entre los titulares de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Madrid, 29 de septiembre de 1953.—El Subsecretario, P. D., Esteban Samaniego.

2361—A. C.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección General de Timbre y Monopolios

*Autorizando a la Revda. Madre Superiora de las MM. Misioneras Franciscanas de la Inmaculada, de Madrid, para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 26 de octubre actual.*

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha 14 del pasado mes de julio, se autoriza a la Revda. Madre Superiora de las MM. Misioneras Franciscanas de la Inmaculada, de esta capital, para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 26 del próximo mes de octubre, en la que habrán de expedirse 56.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número, que venderán al precio de una peseta, y en la que se adjudicarán como premios los siguientes: una máquina de coser «Werteim» secreteer, valorada

en 2.725 pesetas, y un aparato de radio «Telefunken», valorado en 2.375 pesetas, para los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los que obtengan los premios primero y segundo, respectivamente, del indicado sorteo de 26 de octubre; debiendo someterse los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 6 de octubre de 1953.—El Director general, Fernando Roldán.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Tribunal que ha de juzgar las oposiciones de ingreso en el Cuerpo Técnico de Directores de Bandas de Música Cíviles

*Transcribiendo relación de opositores admitidos a examen, con expresión de los documentos que faltan en su expediente.*

Conforme previene el artículo 214 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952, en el día de hoy ha quedado constituido el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones de ingreso en las segundas categorías del Cuerpo Técnico de Directores de Bandas de Música cíviles, en la siguiente forma:

Presidente: Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

Vocales: Don Julio Gómez, Profesor de Composición del Real Conservatorio de Madrid; don Jesús Arámbarri Gárate, Director de Bandas; don Victoriano Echevarría López, Director de Bandas; don Manuel Peñalva Téllez, Director de Bandas.

Examinadas por este Tribunal las documentaciones presentadas por los aspirantes, ha resuelto publicar la relación de los opositores admitidos a examen, con expresión de los documentos que faltan en su expediente:

*Relación nominal de los opositores a la primera categoría del Cuerpo Técnico de Directores de Bandas de Música Cíviles, con expresión del turno a que optan y de la documentación que falta por presentar*

Número de orden	Nombre y apellidos	Turno	Documentos que faltan
1	D. Agustín Bertoméu Salazar	Libre	Completa.
2	D. Enrique Alonso Magariños	Idem	Idem.
3	D. Miguel Sacristán Ramos	Idem	Idem.
4	D. Isidoro García Polo	Idem	Idem.
5	D. Pedro Morales Muñoz	Idem	Idem.
6	D. Francisco Escudero García	Idem	Idem.
7	D. Miguel Ant.º González Bastida.	Idem	Idem.
8	D. José M.ª Gomar Moll	Idem	Faltan certificados de buena conducta, antecedentes penales y médico.
9	D. Enrique Garcés Garcés	Idem	Completa.
10	D. José Parejas Machi	Idem	Falta certificado de buena conducta.
11	D. José Sapena Matarredona	Idem	Completa.
12	D. Moisés Davia Soriano	Idem	Idem.
13	D. Luis Fraca Royó	Idem	Idem.
14	D. Julio Ribelles Brunet	Idem	Idem.
15	D. Joaquín Villatoro Medina	Idem	Idem.
16	D. Onofre Prohéns Capó	Idem	Idem.
17	D. Tomás Villajos Soler	Idem	Idem.
18	D. José Borobia González	Idem	Idem.
19	D. Angel Montejo González	Idem	Idem.
20	D. José Pernas Montero	Idem	Falta certificado oficial de estudios.
21	D. Rafael Manzano Rodríguez	Ex combatiente.	Falta declaración jurada de no haber obtenido ninguna plaza como ex combatiente.

Número de orden	Nombre y apellidos	Turno	Documentos que faltan
22	D. Miguel Soriano Esteve	Libre	Completa.
23	D. Joaquín Abregúez Marco	Idem	Idem.
24	D. Juan Enrique Garcés Queralt	Idem	Idem.
25	D. Ramón Faus Rodríguez	Idem	Idem.

*Relación nominal de opositores a la segunda categoría del Cuerpo Técnico de Directores de Bandas de Música Civiles, con expresión del grupo a que optan y la documentación que falta*

Número de orden	Nombre y apellidos	Turno	Documentos que faltan
1	D. Julio Salgado Alegre	Libre	Completa.
2	D. Agustín Bertomeu Salazar	Idem	Idem.
3	D. Victorino Planells Reig	Ex combatiente.	Idem.
4	D. José Luis Daniel Martín	Libre	Idem.
5	D. Rogelio Gil García	Idem	Idem.
6	D. Vicente Gironés Bombay	Idem	Idem.
7	D. Alejandro Fernández Sastre	Idem	Idem.
8	D. Sebastián Valero Jiménez	Idem	Idem.
9	D. Patricio Barrajón Casado	Idem	Idem.
10	D. Nicolás Cabezas Cueva	Idem	Idem.
11	D. Andrés Ortega García	Idem	Idem.
12	D. Enrique Alonso Magariños	Idem	Idem.
13	D. Cristóbal Marín Pulido	Idem	Idem.
14	D. Cristóbal Blanca Moral	Idem	Idem.
15	D. Manuel Lama Romero	Idem	Idem.
16	D. Angel Martínez Marzo	Ex combatiente.	Falta certificado Delegación de Ex combatientes.
17	D. Francisco Sánchez Garrido	Libre	Completa.
18	D. Santiago Sanz Nuñez	Idem	Idem.
19	D. José Ruiz Torrán	Idem	Idem.
20	D. Jesús Oca Samaniego	Idem	Idem.
21	D. Juan Sánchez Luque	Idem	Idem.
22	D. Eusebio Martínez Salguero	Idem	Idem.
23	D. Evaristo Gran Matéu	Idem	Idem.
24	D. Rafael Nadal Nadal	Idem	Idem.
25	D. Andrés Piquero Cabrero	Idem	Idem.
26	D. Maurício Izquierdo Gómez	Idem	Idem.
27	D. Eusebio Montalbán Sola	Idem	Idem.
28	D. Jesús Oñiano Macua	Idem	Idem.
29	D. Miguel Sacristán Ramos	Idem	Idem.
30	D. José Rodríguez Cabrero	Idem	Idem.
31	D. Casiano Paredes Iglesias	Idem	Idem.
32	D. Casiano Paredes Romero	Idem	Idem.
33	D. Juan Monclús Monclús	Idem	Idem.
34	D. Rafael Martínez Castillo	Idem	Idem.
35	D. Amando Baeza Muñoz	Idem	Idem.
36	D. José Medina Ferrer	Idem	Idem.
37	D. José Bertoméu Tur	Idem	Idem.
38	D. Eugenio Lestón Alcaína	Idem	Idem.
39	D. Juan Flores Benítez	Idem	Idem.
40	D. Jaime Saval Giner	Ex combatiente.	Idem.
41	D. Paulino Pierola El Busto	Idem	Falta certificado oficial de ex combatiente
42	D. Alberto Muñoz Bobi	Libre	Completa.
43	D. Isidoro García Polo	Idem	Idem.
44	D. Pedro Morales Muñoz	Idem	Idem.
45	D. Lamberto Valero Fernández	Idem	Idem.
46	D. Luis Gil Carpena	Ex combatiente.	Idem.
47	D. Aurelio Ojra Vera	Libre	Idem.
48	D. Primitivo Azpiroz Izarandiarán	Idem	Idem.
49	D. Eulogio López Masid	Idem	Idem.
50	D. Miguel Aug. González Bastida.	Idem	Idem.
51	D. Ildefonso García Rivas	Idem	Idem.
52	D. Jesús Sánchez López	Ex cautivo	Idem.
53	D. Luis Eshri Pancaldi	Libre	Idem.
54	D. Segismundo Deltell Carbonell.	Idem	Idem.
55	D. Antonio Moya Casado	Idem	Idem.
56	D. José Jansana Murgó	Idem	Idem.
57	D. José Torregrasa Alcaraz	Idem	Idem.
58	D. Angel Arroyo Martínez	Idem	Idem.
59	D. Luis Calvo Rey	Idem	Idem.
60	D. Francisco Villameva Canto	Idem	Idem.
61	D. Honorato Vilamaná Serrat	Idem	Idem.
62	D. Valentín Porrás Moya	Idem	Idem.
63	D. José Arrabal Vargas	Idem	Idem.
64	D. Rosendo Barrero García	Idem	Idem.
65	D. Antonio Ramiro Soto	Ex combatiente.	Falta certificado oficial de ex combatiente.
66	D. Valentín Ruiz Gómez	Libre	Falta partida de nacimiento.
67	D. Enrique Garcés Garcés	Idem	Completa.
68	D. Manuel Amansa Calzado	Idem	Idem.
69	D. Rafael Barco Molina	Idem	Idem.
70	D. Fernando Vidaurreta Diego	Idem	Idem.
71	D. Manuel Pache Royo	Idem	Idem.
72	D. Luis Fraca Royo	Idem	Idem.
73	D. Julio Ribelles Brunet	Idem	Idem.
74	D. Joaquín Villatoro Medina	Idem	Idem.

Número de orden	Nombre y apellidos	Turno	Documentos que faltan
75	D. Onofre Prohéus Capó	Libre	Completa.
76	B. Tomás Villajos Soler	Idem	Idem.
77	D. José M. <sup>a</sup> Bacillo Peña	Idem	Idem.
78	D. Antonio Pedro Casares Miguel	Idem	Idem.
79	D. Joaquín Cebada Alonso	Idem	Idem.
80	D. Miguel Moreno Pérez	Idem	Idem.
81	D. Antonio Candel Candel	Idem	Idem.
82	D. Antonio Martínez Nevado	Idem	Idem.
83	D. José María Escrivuela Gil	Idem	Idem.
84	D. José María Barruso Rolo	Idem	Idem.
85	D. Ramón Villajos Soler	Idem	Idem.
86	D. Rogelio Groba Groba	Idem	Idem.
87	L. Pedro Pifano Zambrano	Idem	Idem.
88	D. Francisco Gomariz García	Idem	Idem.
89	D. Vicente San Benito Vidal	Idem	Idem.
90	D. José M. <sup>a</sup> González Muñoz	Idem	Idem.
91	L. Elías Gandía Collado	Idem	Idem.
92	D. José Manrique Vicente	Idem	Idem.
93	D. Enrique Pareja Boch	Ex combatiente.	Idem.
94	D. Rufino González Izquierdo	Libre	Idem.
95	D. Félix Manchón Manchón	Idem	Idem.
96	D. Enrique Cortés Subirats	Idem	Idem.
97	D. Francisco Miñana Minaya	Idem	Idem.
98	D. Emeterio Luis Marcos Albert	Idem	Idem.
99	D. Francisco Antonino Cerezo	Idem	Idem.
100	D. Juan Antonio Moll Palau	Idem	Idem.
101	D. Manuel Navarro Mollor	Idem	Idem.
102	D. Juan Ramón Diarte Pérez	Idem	Idem.
103	D. Salvador Villalero Ibars	Idem	Idem.
104	D. Manuel Villalero Ibars	Idem	Idem.
105	D. Cirilo Martín Esteban	Idem	Idem.
106	D. Antonio Cocovi Briguets	Idem	Idem.
107	L. Arturo Montes Sánchez	Idem	Idem.
108	D. Victorino Bel Castell	Idem	Idem.
109	D. Alfonso Mariño Parapar	Idem	Idem.
110	D. José María Ferrero Pastor	Idem	Idem.
111	D. Pedro Benito Pancorbo Zafra	Idem	Idem.
112	D. Antonio José Fernández Mejías	Idem	Falta partida de nacimiento, certificados de buena conducta, antecedentes penales, médico y fotografías.
113	D. José Borobia González	Idem	Completa.
114	D. Francisco Méndez Rodríguez	Idem	Idem.
115	D. Luis Hernández Navarro	Idem	Idem.
116	D. Enrique Ocaña Jiménez	Idem	Idem.
117	D. Rafael Rosell Cebrián	Idem	Idem.
118	D. Martín Alonso Pérez	Idem	Idem.
119	D. Pedro José Molino Colado	Idem	Idem.
120	D. Angel Lapidó Lachica	Idem	Idem.
121	D. Víctor Wenceslao Urefia Revuelta	Idem	Idem.
122	D. Manuel Celdrán Gomariz	Idem	Idem.
123	D. José Fernández Hidalgo	Idem	Idem.
124	D. Manuel Sagi Echevarría	Idem	Idem.
125	L. Evaristo José Ruiz Bona	Idem	Idem.
126	D. Alfonso Ruiz Martínez	Ex cautivo	Falta certificado antecedentes penales.
127	D. Martín Aguado Gallego	Libre	Completa.
128	D. Angel Montejo González	Idem	Idem.
129	D. Domingo Goribar Corfazar	Idem	Falta certificado antecedentes penales.
130	D. Miguel Gomis Berdier	Ex combatiente.	Falta, certificados de buena conducta, médico y ex combatiente.
131	D. Eutimio Tebar Ramón	Libre	Completa.
132	D. Agustín López Sánchez	Idem	Idem.
133	D. Javier Zoco Fundáin	Idem	Idem.
134	D. José María Ray Sánchez	Idem	Idem.
135	D. Rafael Alcázar Ramis	Idem	Idem.
136	D. José Ternas Montero	Idem	Idem.
137	D. Rafael Manzano Rodríguez	Ex combatiente.	Idem.
138	D. Miguel Soriano Esteve	Libre	Idem.
139	D. Joaquín Minguéz Marco	Idem	Idem.
140	D. Félix Ramiro García	Idem	Falta certificado antecedentes penales.
141	D. Juan José Urain M <sup>a</sup> cazaga	Idem	Completa.
142	D. Esteban Alonso Guisado	Idem	Idem.
143	D. Pedro Fernández Casero	Idem	Idem.
144	D. Agapito Aragón Areaga	Idem	Idem.
145	D. Benjamín Barajay Rico	Idem	Idem.
146	D. Mariano de las Heras Garrido	Idem	Idem.
147	D. Juan Abad Extrasis	Idem	Idem.
148	D. Juan Tena Corredera	Idem	Idem.
149	D. Luis Guzmán Rubio	Ex combatiente.	Idem.
150	D. Manuel Jiménez Ocaña	Libre	Idem.
151	D. Víctor Sánchez Hernando	Idem	Idem.
152	D. Rafael Pérez Centella	Idem	Idem.
153	D. Francisco Semano Rico	Idem	Idem.
154	D. Juan Esteve Galán	Idem	Idem.
155	D. Camilo González Brea	Idem	Idem.
156	D. Francisco López Rojas	Idem	Idem.
157	D. Guzmán Cárcel Pedro	Idem	Idem.
158	D. Pedro Yugo Santacruz	Idem	Idem.
159	D. José López Calvo	Idem	Idem.

Número de orden	Nombre y apellidos	Turno	Documentos que faltan
160	D. Luis Coello Buendía .....	Idem .....	Faltan partida de nacimiento, certificados de penales, buena conducta y médico, y dos fotografías.
161	D. Ramón Amor García .....	Idem .....	Completa
162	D. Andrés Cebrían Higuera .....	Idem .....	Faltan partida de nacimiento, certificados de penales y médico, y dos fotografías.
163	D. Juan López Condado .....	Ex combatiente.	Faltan certificado de ex combatiente y dos fotografías.
164	D. Florencio Muruzábal Amores ...	Libre .....	Completa.
165	D. Nicolás de la Fuente González.	Idem .....	Idem.
166	D. Juan Aranda Hernández .....	Ex cautivo .....	Idem.

Todos los documentos que se relacionan, y que son necesarios para completar las documentaciones de los opositores, deberán ser presentados en el plazo de un mes, a contar del día de la publicación de la presente relación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el Negociado segundo de la Sección primera de la Dirección General de Administración, Local en el Ministerio de la Gobernación, cualquier día hábil, por la mañana. En la inteligencia de que de no ser aportados se procederá a la exclusión de los aspirantes—si el documento es primordial—, o se tendrá por no justificado el mérito o circunstancia que el documento acredite.

El tercer ejercicio de la oposición a ingreso a primera categoría se entenderá modificado en el sentido de que no se fija límite máximo de compases a la composición.

El sorteo para el número de orden del examen se verificará el día 12 de noviembre, a las seis de la tarde, en el Ministerio de la Gobernación, y podrá ser presenciado por los opositores que lo deseen. A continuación se fijará la lista en el tablón de anuncios de dicho Ministerio, determinando la hora del llamamiento a los opositores de la primera categoría y lugar donde ha de verificarse el primer ejercicio.

Madrid, 7 de octubre de 1953.—El Presidente del Tribunal, José García Hernández.

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**  
**Dirección General de Enseñanza Laboral**

(Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Cáceres)

Concurso para seleccionar el Profesor de Formación manual del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Trujillo.

El «Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres», correspondiente al día 10 de enero de 1953, publicó la convocatoria del Patronato Provincial de dicha provincia para seleccionar el Profesor de Formación manual del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Trujillo.

Por el «Boletín Oficial» de la misma provincia, de fecha 28 de abril, se modificó la base tercera de la convocatoria señalando como plazo improrrogable para la presentación de instancias y documentación que se fija en la convocatoria el 27 de julio.

Nuevamente se modifica el plazo, que será de treinta días—o cuarenta y cinco si los solicitantes residen en Canarias o Norte de África—, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El Director general de Enseñanza Laboral, Carlos María Rodríguez de Valcárcel.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria**  
 Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 8-10-1953.

C. P. N. núm. 5.385, expedido en 5-8-1949

REY MARTINEZ, IGNACIO

Taller de artes gráficas.—Argmosa, 31, Madrid

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Producción anual	
	Normal Unidades	Máxima Unidades
Impresos de diversos tamaños, referidos al tamaño cuartilla...	10.000.000	15.000.000
Encuadernación de libros talonarios de 100 hojas...	100.000	150.000
Bolsas corrientes de fondo cuadrado y plano en tamaño para 250 gramos...	5.000.000	7.500.000
Etiquetas...	10.000.000	20.000.000

C. P. N. núm. 5.386, expedido en 5-8-1949

ZUBIGARAY ELOSEGUI, NICOLAS DE

Fábrica de cajas de caudales y autoclaves.—Oficinas: Plaza de D. Federico Moyúa, 2  
 Fábrica: Iturribide, 57, Bilbao (Vizcaya)

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Producción	
	Normal Unidades	Máxima Unidades
Cajas de caudales...	900	200
Autoclaves...	100	500

En año de trescientos días laborables, jornada de ocho horas y fabricación simultánea de los artículos indicados.

C. P. N. núm. 5.387, expedido en 10-8-1949

HILATURAS NAVARRO-CABEZO, S. A.

Fábrica de hilados, tejidos y saquerío de yute, lino, esparto, fibra D. V. y sus mezclas  
 Domicilio social: Félix Pizcueta, 21.—Fábrica: Camino Real de Madrid, 148, Valencia

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Capacidad de producción
	Kilogramos
Hilados de yute, cáñamo, lino, esparto, fibra D. V. y sus mezclas.	900.000
Trenzados de yute, cáñamo, esparto, fibra D. V. y sus mezclas...	800.000
Tejidos o saquerío de yute, cáñamo, lino, esparto, fibra D. V. y sus mezclas...	800.000

En año de trescientos días laborables, jornada de dieciséis horas para los hilados y de ocho para el resto de las secciones y considerando la fabricación simultánea de los artículos consignados.

(Continuará.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco

Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1953-54 en la zona segunda (Granada, Jaén y Málaga). (Continuación.)

Número de orden	APPELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas	Número de orden	APPELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas
PROVINCIA DE GRANADA					
Granada					
3.784	Abajón Delgado, María	10.000	3.862	Callejón Rodríguez, Emilio	10.000
3.785	Abril Barea, Manuel	20.000	3.863	Cámara Asensio, José	10.000
3.786	Abril Torres, Manuel	20.000	3.864	Capilla González, Salvador	10.000
3.787	Aguado Taboada, Antonio	20.000	3.865	Capilla Sánchez, José María	25.000
3.788	Aguilar Barrera, Concepción	20.000	3.866	Cara Castillo, Carmen	100.000
3.789	Aguilar López, Juan	20.000	3.867	Cara Muñoz, Enrique	10.000
3.790	Aguilar Martín, Antonia	10.000	3.868	Cara Muñoz, Manuel	15.000
3.791	Aguilar Pérez, José	15.000	3.869	Carmona Linares, Natalio	10.000
3.792	Aguilar Vázquez, Manuel	30.000	3.870	Cassinello de la Chica, Concepción	60.000
3.793	Alabarce Sánchez, Juan	50.000	3.871	Castellano Morales, María	5.000
3.794	Alarcón Chiroso, Isabel (Hdos. de)	25.000	3.872	Castilla Terribas, Gabriel	10.000
3.795	Alguacil Alguacil, Agustín	10.000	3.873	Castillo Aguado, Antonio	20.000
3.796	Alguacil Alguacil, Carlos	10.000	3.874	Castillo García, Manuel	20.000
3.797	Alguacil Alguacil, Daniel	100.000	3.875	Castillo Garzón, José	5.000
3.798	Alguacil Alguacil, José	100.000	3.876	Castillo Huertas, Gregorio	50.000
3.799	Alguacil Alguacil, Manuel	100.000	3.877	Castillo Rodríguez, Fernando	20.000
3.800	Alonso Alonso, Mariano Luis	100.000	3.878	Castillo Rodríguez, Francisco (I)	10.000
3.801	Alonso Blanca, Antonio	20.000	3.879	Castillo Rodríguez, Francisco (II)	60.000
3.802	Alonso Gómez, José	5.000	3.880	Castillo Rodríguez, Juan Manuel	60.000
3.803	Alonso González, Enrique	5.000	3.881	Castillo Valverde, Manuel	60.000
3.804	Alonso Hita, Antonio	20.000	3.882	Castro Cano, Miguel	15.000
3.805	Alonso Hita, Manuel	20.000	3.883	Castro Cano, Rafael	15.000
3.806	Alonso Jerónimi, Antonio	5.000	3.884	Castro Fuentes, José	10.000
3.807	Alonso Sanmartín, Purificación	100.000	3.885	Castro Fuentes, Josefa	25.000
3.808	Alvarez Jiménez, José	10.000	3.886	Castro García, Elisa	10.000
3.809	Amigo Fernández, Luis	25.000	3.887	Castro García, Narciso	25.000
3.810	Andrés Arquelladas, Rafael	10.000	3.888	Castro Muñoz, José	10.000
3.811	Aragón Alvarez, María	10.000	3.889	Castro Ortega, Antonio	5.000
3.812	Aranda Mariscal, José	20.000	3.890	Castro Urquizar, Manuel	10.000
3.813	Aranda Povedano, Manuel	5.000	3.891	Castro Urquizar, Venancio	10.000
3.814	Ariza Ortega, Resurrección	5.000	3.892	Cervilla Andrés, José	20.000
3.815	Arroyo Montes, Rosario	20.000	3.893	Cervilla Andrés, Manuel	50.000
3.816	Asensio Rodríguez, José	10.000	3.894	Cervilla Ramos, Alfredo	15.000
3.817	Avila Bullejos, Antonio	15.000	3.895	Cervilla Ramos, Filomeno	40.000
3.818	Avila García, Antonio	10.000	3.896	Cervilla Ruiz, Alfredo	5.000
3.819	Avila García, Miguel	30.000	3.897	Cervilla Vedia, Antonio	15.000
3.820	Avila González, José	5.000	3.898	Cervilla Vedia, José	10.000
3.821	Avila Linares, José	20.000	3.899	Cervillera Jiménez, Manuel	15.000
3.822	Avilés Castillo, Pablo	5.000	3.900	Canteras Palma, Manuel	60.000
3.823	Avilés Sierra, Antonio	20.000	3.901	Cortés Morante, Ignacio	10.000
3.824	Azpitarre Rubio, Antonio	30.000	3.902	Cortés Muñoz, José	15.000
3.825	Bailón Guerrero, Luis	10.000	3.903	Cortés Muñoz, Manuel	10.000
3.826	Ballesteros Jiménez, Emilio	40.000	3.904	Correa Montez, María Luisa	40.000
3.827	Ballesteros López, Antonio	40.000	3.905	Cuañca Carmona, Diego	20.000
3.828	Ballesteros López, Emilio	100.000	3.906	Cuesta Martín, José Antonio	10.000
3.829	Ballesteros López, Luis	40.000	3.907	Cuesta Molina, José	10.000
3.830	Ballesteros Martínez, Alfonso	5.000	3.908	Cuesta Ruiz, Natalia	10.000
3.831	Ballesteros Mérida, Miguel	20.000	3.909	Dávila Ponce de León, Fernando	100.000
3.832	Barrales Sánchez, Miguel	20.000	3.910	Díaz Benítez, José	20.000
3.833	Barreda Godoy, Carmen	75.000	3.911	Díaz Vilchez, Francisco	70.000
3.834	Barros González, María	60.000	3.912	Durán Cara, Francisco	60.000
3.835	Barros López, Miguel	20.000	3.913	Entrala Fernández-Osuna, Emilio	40.000
3.836	Bazoso Rivera, Manuel	10.000	3.914	Espigares López, Joaquín	20.000
3.837	Benítez Benítez, Concepción	30.000	3.915	Espín Herrera, Gregorio	20.000
3.838	Benítez Muñoz, Juan	25.000	3.916	Facal González, Manuel	10.000
3.839	Berber Sánchez-Cañete, Antonio	80.000	3.917	Facal Taboada, Juan	15.000
3.840	Bernedo Marcos, José	30.000	3.918	Facal Taboada, Luis	10.000
3.841	Blanca Hita, José	50.000	3.919	Fernández Bernabé, Brígida	15.000
3.842	Borrajo Carrillo de Albornoz, Pedro	30.000	3.920	Fernández Bullejos, Trinidad	15.000
3.843	Bru Lozano, María	60.000	3.921	Fernández de Córdoba Morales, Gonzalo	170.000
3.844	Bullejos Bullejos, Francisco	100.000	3.922	Fernández de Córdoba y Moreno, Gonzalo	130.000
3.845	Bullejos Bullejos, Manuel	200.000	3.923	Fernández Chica, María	30.000
3.846	Bullejos Bullejos, Mercedes	100.000	3.924	Fernández García, Angeles	20.000
3.847	Bullejos Cara, Francisco	30.000	3.925	Fernández García, José	20.000
3.848	Bullejos García, José	30.000	3.926	Fernández Gómez, José	120.000
3.849	Bullejos Martínez, Antonio	15.000	3.927	Fernández González, Pedro	15.000
3.850	Bullejos Martínez, Francisco	150.000	3.928	Fernández Guerrero, Bernardo	30.000
3.851	Bullejos Martínez, José (I)	50.000	3.929	Fernández Guerrero, Juan	50.000
3.852	Bullejos Martínez, José (II)	50.000	3.930	Fernández Herrera, Antonio	20.000
3.853	Bullejos Martínez, Manuel	200.000	3.931	Fernández Hita, Francisco	25.000
3.854	Bullejos Martínez, Miguel	40.000	3.932	Fernández Illescas, José	15.000
3.855	Bullejos Martínez, Trinidad	50.000	3.933	Fernández López, Antonio	20.000
3.856	Bullejos Pérez, Manuel	10.000	3.934	Fernández Muñoz, Elvira	20.000
3.857	Bullejos Robledo Antonio	10.000	3.935	Fernández Pertíñez, José	10.000
3.858	Cabrera Carrasco, Leandro	100.000	3.936	Fernández Porcel, Miguel	15.000
3.859	Cabrera Verdugo, Manuel	100.000	3.937	Fernández Porcel, Nicolás	15.000
3.860	Callejón García, José	40.000	3.938	Fernández Revelles, Francisca	10.000
3.861	Callejón Moreno, Rafael	25.000	3.939	Fernández Suárez, José	20.000

(Continuará.)